BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3880 | Buenos Aires, Viernes 12 de Octubre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Vista la precedente renuncia y las propuestas elevadas por la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por don José Rinaldi, del puesto de oficial escribiente del departamento de policía de la capital, y nómbrase en su reemplazo al telegrafista de 3a clase don Zulimo Massani; en lugar de éste, al de 4a clase don Francisco Gómez Martínez, y para substituir á este último á don Juan Correa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Prorrogando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1o Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Indiana», cuyo agente es el señor Ernesto Piaggio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Prorrogando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1o Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Lombardía», cuyo agente es el señor P. Christophersen.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor F. F. C. Messum, en su carácter de agente del vapor «Araguayá», en que pide privilegio provisional de paquete postal para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, desglósese, remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Vogler y Duckwiz, en su carácter de agentes del vapor «Karlsruhe», en que piden privilegio de paquete postal provisional para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo los recurrentes acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, desglósese, remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Vista la nota antecedente de la jefatura de policía de la capital, á la que acompaña la solicitud presentada por doña Celestina M. de Miranda, viuda del ex subcomisario de dicha repartición, don Edelmiro M. Miranda, pidiendo acogerse á los beneficios de la ley de amparo no 4235, y

CONSIDERANDO:

1o Que el subcomisario Miranda ha fallecido de una enfermedad adquirida en el desempeño de sus funciones, según consta de los informes médicos agregados;

2o Que se ha comprobado el estado civil del causante con las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción acompañadas, como asimismo el carácter de viuda de aquél, invocado por la recurrente; por lo expuesto y de conformidad á lo resuelto por decreto de oc-

tubre 24 de 1905 y al dictamen del Procurador General de la Nación, que corre agregado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á doña Celestina M. de Miranda, viuda del ex subcomisario del departamento de policía de la capital, don Edelmiro M. Miranda, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos, y pase á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia de un secretario de legación.

Buenos Aires, octubre 8 de 1906.

En vista de la renuncia presentada por el señor Mario Seeber, del puesto de secretario de primera clase de la legación en Bolivia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el secretario de primera clase de la legación en Bolivia, señor don Mario Seeber, y agradézcasele los servicios prestados en dicho puesto

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
IRENEO RAMÍREZ.

II

Promoción de un segundo secretario de legación.

Buenos Aires, octubre 8 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de secretario de primera clase de la legación en Bolivia, por renuncia del señor Mario Seeber, que lo dessmpeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al puesto de secretario de primera clase de la legación en Bolivia, al secretario de segunda clase de la legación en Italia y Suiza, doctor Jorge Reyes.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
IRENEO RAMÍREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª de resguardo de 1ª, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Juan Bazet, cuya renuncia se acepta, á don Alberto L. Arias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacioal y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Habilitando como resguardo de registro, al destacamento del Tigre.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la solicitud que precede de varios vecinos del Tigre, pidiendo que el destacamento de resguardo en ese puerto sea elevado á la categoría de resguardo de registro, en vista del considerable aumento de operaciones que de un tiempo á esta parte se nota en dicho punto y los perjuicios que se irrogan al comercio al tener que tramitar la documentación del despacho en esta capital; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas que hay conveniencia en acceder á los pedido, declarando dependiente del mismo al destacamento de San Fernando, dada su proximidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase como resguardo de registro dependiente de la aduana de la capital, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 218 y 219 del reglamento general de aduana, el destacamento del Tigre, del cual dependerá el de San Fernando.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que se hace necesario el desalojo de la cabecera noroeste del dique nº 2 del primero de los puertos citados, ocupada con dos guinches de propiedad del señor Santiago Ferrando, á fin de destinarla á las operaciones de carga de residuos sobre las chatas que hacen la limpieza del puerto; y teniendo en cuenta el carácter precario de la concesión acordada al citado señor Ferrando,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión de la referencia.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que fije el plazo en que deben retirarse los guinches, y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Cediendo un terreno al Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capitál y La Plata, que no existe inconveniente alguno para acceder al pedido del Ministerio de Agricultura, relativo á que se pongan á su disposición (150) ciento cincuento metros de terreno en el puerto de la capital, entre los diques nº 3 y 4, con el objeto de establecer una cámara de desinfección de plantas; pues en el sitio que indica el plano que se acompaña, no se ha proyectado ningún trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Póngase á disposición del Ministerio de Agricultura el terreno que se solicita para la instalación de la cámara de desinfección de plantas, de la referencia.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

V

Nombrando una comisión para la revisión de las liquidaciones practicadas por impuestos de faros y visitas de sanidad.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, pidiendo se nombre una comisión para que en horas extraordinarias proceda á la revisación de las liquidaciones practicadas por impuestos de faros y visitas de sanidad, hasta febrero inclusive, del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que designada por acuerdo de gobierno, de 30 de noviembre de 1904, una comisión especial de empleados para que en horas extraordinarias verificara una inspección en los libros y documentos de la receptoría del puerto de la capital, ésta no se expidió hasta la fecha por dificultades ajenas á los empleados que la formaban, habiendo alguno de ellos dejado de formar parte de la administración;

Que la medida que nuevamente se propone, además de que no irrogará gasto alguno al fisco, no puede menos de ser beneficiosa, pues dará lugar á que se reivindiquen sumas que se presumen no percibidas y permitirá conocer si en la recaudación y control se ha incurrido en algún error que requiera su corrección.

Que por otra parte, la práctica ha puesto en evidencia los beneficios que reportan comisiones especiales para trabajos de esta naturaleza,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, á los efectos referidos, una comisión constituída por los siguientes empleados de la receptoría del puerto, señores: Enrique Posse, Romeo Piazza y Amadeo R. Chiappe.

Art. 2º Estos empleados verificarán en horas extraordinarias, bajo la dirección del primero, una revisión de las liquidaciones ya controladas, de conformidad con el art. 436 de las ordenanzas de aduana y 54 inciso 7º del reglamento de la Dirección General de Rentas incorporado al de la Contaduría General, (página 1672 del digesto de hacienda) por impuestos de faros y sanidad percibidos por la aduana de la capital, hasta febrero inclusive del corriente año, recibiendo por toda compensación la que establece para los casos de diferencias el art. 71 de la ley de aduana en vigor.

Art. 3º La Inspección General de Aduanas facilitará á la comisión los documentos que necesitare para el lleno de su cometido.

Art. 4º La comisión dependerá de la aduana de la capital.

Art. 5º Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Concediendo una transferencia de arpillera.

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

De conformidad con lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso pedido por la The La Plata Cord Storage Cª. Ld., para transferir á la compañía frigorífica de Zárate «The Smithfield and Argentine Meat Cº. Ld». tres fardos con (2000 dos mil bolsas de arpilleras con peso de (1425) un mil cuatrocientos veinticinco kilos, para envases de carnes congeladas, debiendo la aduana de la capital proceder al descargo y cargo del caso, en las cuentas que les lleva á las referidas empresas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Licitación para la construcción de galpones para inflamables, en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas estas actuaciones con motivo de la propuesta de los señores Pedro Vasena é Hijos, relativa á la construcción de dos galpones para inflamables en el puerto de La Plata; y resultando de la opinión emitida por el Ministerio de Obras Públicas, que habría conveniencia en adjudicar esas obras por licitación pública,

SE RESUELVE:

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que de acuerdo con los antecedentes acumulados en este expediente é informes producidos, redacte el pliego de condiciones á que se sujetará la respectiva licitación.

LOBOS.

VIII

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Barbagelata Hermanos, pidiendo se le prorrogue por un mes el plazo de tres días fijado por la aduana de la capital para el retiro de una mercadería (25 cajones de ponche) que ha sido declarada por la oficina química nacional inapta para el consumo; y teniendo en cuenta la causal invocada, falta de vapor que la conduzca al punto de procedencia,

SE RESUELVE:

Acuérdase por excepción, y sin que el hecho siente precedente, prórroga por el término de diez (10) días.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Denegando la habilitación de un depósito como fiscal.

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Florencio L. Villanueva, pidiendo la habilitación como fiscal, de un depósito para inflamables; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que no se indica la ubicación del depósito que el recurrente desea habilitar, la concesión solicitada carece de objeto, por cuanto por decreto de 5 de febrero ppdo. las mercaderías inflamables deben descargarse en el puerto de La Plata,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Anulando unos reparos

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la ley de aduana que regía en 1905, año á que corresponden los manifiestos de la aduana de Rosario, que motivan estas actuaciones, nos. 4145, 4146, 4150 y 4472, la multa del 5 % establecida por el art. 39 de dicha ley, no era de aplicación á documentos de despacho directo,

SE RESUELVE:

Anúlanse los reparos que por tal concepto, en los documentos citados, formuló la Contaduría General.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Archivando varias protestas

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas las protestas del ferrocarril del Sud, de que informan los expedientes agregados nos. 4364, 4366 y 4367, con motivo de haberle cobrado la aduana de la capital derechos de importación sobre varias partidas de botones de metal plateado (10 ks) cordón de lana (3.000 metros) y tejidos de algodón (11 cajones) que destina á la elaboración de trajes; y teniendo en cuenta que excluídos esos artículos expresamente de la nómina de mercaderías libres, del decreto de 20 de septiembre de 1904, procedía el percibo de los derechos de ley,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Inspección General de Aduanas, previa reposición de sellos.

LOBOS.

XII

Archivando unas protestas

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906

Vistos los expedientes agregados nos 3157 al 61 constituídos por las presentaciones de la Compañía Dock Sud Buenos Aires, protestando, con el fin de poder en su oportunidad gestionar la devolución judicial ó administrativamente, de los derechos respectivos, del cobro que en concepto de impuestos de eslingaje y sellos ha hecho efectivo la aduana de la capital, con ocasión del despacho de los manifiestos nos 87.852, 86.650, 76.650, 76.939, 82.815 y 87.853, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de almacenaje y eslingaje, las protestas formuladas no proceden, pues las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, deben abonar el de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de aduana;

Que por otra parte, las franquicias de que goza la empresa, sólo alcanza á los derechos de importación de los materiales relativos á la construcción de la obra,

SE RESUELVE:

Archívense los expedientes agregados, y comuníquese á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIII

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración.

Excmo. Señor:

Sobre resoluciones consentidas, no cabe gestión de ningún género que tienda á reabrir el juicio, caso en el que se halla el recurrente, por no haber mejorado el recurso solicitado á fs. 7 del expediente agregado, no 207 tetra V, y que lo coloca dentro de la prescripción del art. 1064 de las ordenanzas de aduana.

Por lo demás, es este un asunto que debe considerarse completamente terminado ya, desde que la sentencia administrativa imponiendo la pena de dobles derechos sobre la diferencia denunciada, se ha basado en el fallo del tribunal de vistas que se pronuncia en definitiva según los precedentes sentados por el Ministerio de V. E.—Buenos Aires, enero 18/906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Por las consideraciones aducidas por la Inspección General, en su precedente informe, pienso que V. E. no debe hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto por el recurrente—Buenos Aires, enero 25/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Resultando del informe de la Inspección General de Aduanas y dictamen del señor Procurador del Tesoro, que anteceden, que tratándose de resoluciones consentidas, no procede gestión alguna que tienda á reabrir el juicio; y considerando, por otra parte, que el presente reclamo versa sobre una diferencia de calidad respecto de una partida de lana lavada resuelta por el tribunal de vistas, cuya decisión reviste carácter inapelable (art. 137 de las ordenanzas),

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido del señor B. D. Arzeno, tendiente á que se reconsidere la resolución de este Ministerio, que confirma el fallo de la aduana de la capital que le impone dobles derechos sobre la diferencia denunciada en el despacho no 123.340.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración.

Excmo. Señor:

Nada tengo que agregar á mi anterior dictamen. El procedimiento en materia aduanera, está reglamentado por la ley respectiva, y los recursos deben ejercerse dentro de los plazos perentorios que señala esa ley. El carácter de cosa juzgada que reviste este asunto, no autoriza á que se revea la resolución que en él se ha dictado, teniendo en consideración otras resoluciones administrativas sobre el fondo del asunto, aunque se trata de casos idénticos.—Pienso, pues, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, julio 24 de 1906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Visto el pedido del señor I. Pedeflus, solicitando por segunda vez se reconsidere la resolución de este Ministerio, que mantiene otra de la aduana de la capital que le niega avería sobre (10.000) diez mil cajones de kerosene conducidos por el vapor «Osceola»; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de un asunto que además de estar regido por el art. 33 de la ley de aduana en vigor, ha pasado en autoridad de cosa juzgada,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Desestimando una solicitud, sobre pago de una expropiación.

Excmo. Señor:

La expropiación del terreno que le fué tomado al señor Pablo Beret, por el puerto de La Plata, y que motiva el presente expediente en el que solicita se le reconozcan las gestiones iniciadas con ese objeto, además del abono é indemnización correspondientes por el Poder Ejecutivo de la Nación, está debidamente solucionado en el decreto del gobierno de la provincia, de fecha 29 de septiembre del año ppdo., y que corre agregado al expediente adjunto.

En él se establece que quedan exceptuados de la venta al Gobierno Nacional, los terrenos del puerto de La Plata que no hubieran sido aún expropiados por la provincia, hallándose en este caso el que motiva la presente gestión.

Para mejor resolver si procede ó no la expropiación é indemnización por el Gobierno Nacional, del terreno de que se trata, V. E. si así lo cree conveniente, debe enviar para su dictamen, estos antecedentes, al señor Procurador de la Nación.—Buenos Aires, enero 19 de 1906 —*E. Carmona.*

Excmo. Señor:

Don Carlos F. Jáuregui en representación del doctor Pablo Beret, ocurre á V. E. pidien-

do el abono de dos lotes de terreno de su propiedad situados en el puerto de La Plata, que se apropió el gobierno de la provincia de Buenos Aires para hacer dicho puerto, pues venían á quedar donde existe hoy el canal lateral del Este.

Justificada su propiedad por el título acompañado, y la declaración de su vendedor al expropiársele las tierras que no había vendido aún hasta ese momento; y teniendo en cuenta que por el contrato celebrado entre el Gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires, no se comprometió éste á expropiar las tierras de particulares que se hubieran tomado para la obra sin previo pago, declarando por el contrario que en la venta no se comprendían «los terrenos comprendidos dentro de la zona propia del puerto, que no hayan sido expropiados aún por la provincia», pienso que es de justicia reconocer la obligación de la Nación, de abonar ese terreno.

Si V. E. considera también que es justo mandar abonar el importe de esos terrenos, pienso que sería conveniente mandar fijar el valor que tenían en el momento de apoderarse de ellos el gobierno de la provincia de Buenos Aires, pues esa sería la base para aceptar un arreglo con el propietario, por lo que me permito indicar pida V. E. al señor Ministro de Obras Públicas quiera ordenar se practique la tasación por quien corresponda.—Buenos Aires, marzo 19 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

Resultando que el inc. 7o art. 3o del contrato de venta del puerto de La Plata, celebrado entre la nación y la provincia de Buenos Aires, exceptuó de la venta los terrenos que, aunque ocupados por el mencionado puerto, no hubieran sido anteriormente expropiados por la mencionada provincia;

Y considerando que ese mismo contrato no estatuyó en ninguna de sus cláusulas, que la provincia había de hacer las expropiaciones omitidas entonces y exigidas hoy por los dueños de las tierras ocupadas por el mencionado puerto.

Reputo que á la nación corresponde hacerlo en satisfacción de esos derechos, y en su calidad de actual propietario del puerto de La Plata.

En consecuencia, es oportuna la indicación del señor Procurador del Tesoro, de que este asunto pase al señor Ministro de Obras Públicas para que, constatada la existencia del terreno reclamado en las condiciones que se expresan, y determinado su valor en la época que el mencionado funcionario indica, proceda V. E. á iniciar las gestiones administrativas ó judiciales, si á ello hubiere lugar, para la expropiación dentro de las prescripciones de la ley respectiva no. 189 (arts. 5 y 6).—Buenos Aires, abril 9 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación del señor Pablo Beret, pidiendo se le abone el importe de dos lotes de terreno comprendidos en jurisdicción del puerto de La Plata, y cuya propiedad le pertenece; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, los terrenos de que se trata, si bien se encuentran comprendidos dentro de la zona que la provincia de Buenos Aires se propuso expropiar para la construcción del puerto, no se hallan afectados por las obras, pues están entre el canal del este y el canal de desagüe;

Que por lo tanto, y puesto que se carece de fondos con que atender la erogación que demandaría la compra de esa tierra, nada obsta para que deje de ser expropiada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

No resulta de autos comprobado el exceso de 84 postes, denunciado por el empleado recurrente señor Villarnobo, de los 9000 traídos por el vapor «Vilna» á la consignación de los señores Bossio y Camirano.

Como lo hace notar la Inspección General de Aduanas, los excesos de mercaderías deben comprobarse con la mercadería misma, ó resultar de la diferencia entre lo entregado y lo que queda á entregarse, cuando se trata del despacho de mercaderías que se retiran por partidas, á cuyo efecto el empleado encargado del despacho debe munirse de los recibos de lo entregado, lo que no ha hecho en este caso.

El documento presentado para demostrar el exceso no basta para darlo por existente, desde que el otorgante declara que las palabras «por no hallarse manifestado» no figuraban en él cuando lo firmó, y un simple examen revela que han sido agregadas después.

No existiendo la prueba del exceso, considero justo el fallo apelado que manda sobreseer la causa, por lo que soy de opinión que V. E. debe aprobarlo, desestimando en consecuencia la apelación interpuesta por el señor Villarnobo.—Buenos Aires, junio 19 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Alfredo M. Villarnobo, guarda del resguardo de la capital, del fallo del administrador de la aduana que sobresee en el parte que pasó denunciando en una partida de postes conducida por el vapor nacional «Vilna», el exceso de (84) ochenta y cuatro de ellos; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no resulta en autos que se haya producido la diferencia denunciada, siendo de observar que el apelante no cumplió con su deber al dejar de exigir los justificativos de las entregas parciales de la mercadería, y consintir que los carros condujeran á depósito parte de la carga sin las papeletas correspondientes;

Que el documento que se hace figurar en comprobación del exceso, firmado por el capitán del buque, carece de valor, pues presenta agregados á que éste es ajeno;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el sobreseimiento apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un juez letrado y un fiscal.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

A fin de llenar la vacante dejada por el doctor Alfredo Berduc, nombrado juez federal de Concepción del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Promuévese al cargo de juez letrado del territorio nacional de Formosa, en comisión, al fiscal del territorio nacional de Santa Cruz, doctor Ricardo Ballini, y en su lugar desígnase al doctor Leonidas Espeche.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. M. 328

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la presentación del señor Henry Enthoven, como presidente de la sociedad Minas de Tucsuhuma, constituída para la adquisición de las pertenencias mineras en explotación, denominadas «El Escorial», «Porvenir», «San Alberto» y «Vizcaya», que forman en conjunto las minas llamadas de Tucsuhuma, situadas en la provincia de Arque (Bolivia), solicitando sea reconocida en el carácter de persona jurídica para el funcionamiento legal de la misma; habiendo cumplido los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio, según lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad «Minas de Tucsuhuma» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos que figuran de fojas una (1) á once (11) de este expediente.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C. 47.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la presentación del señor Luis E. Zuberbühler, como presidente de la sociedad anónima «Estancia Grande Campo del Cielo», constituída el diez de septiembre último, solicitando la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de la misma; encontrándose comprendida dentro de las disposiciones del art. 318 del Código de Comercio, y habiendo los interesados salvado las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad denominada «Estancia Grande Campo del Cielo» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que determina el art. 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos que corren agregados de fojas tres (3) á trece (13), con la modificación del art. 30 de los mismos, en la forma consignada en el escrito de fojas diez y nueve (19).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la presentación del señor T. Santa Coloma, como presidente de la Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles, constituída el 12 de septiembre último, para la explotación del servicio de carruajes, cuidado de caballos, depósito de coches, automóviles, etc., solicitando se le acuerde personería jurídica á dicha sociedad; habiendo llenado los requisitos exigido por el art. 318 del Código de Comercio, y de conformidad con el presente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad denominade «Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles» para funcionar con el carácter de anó-

nima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas seis (6) á diez (10).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y repuestos los sellos permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. E. 46.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la presentación del señor Enrique Berduc, en su carácter de presidente de la sociedad anónima denominada «El Petróleo Argentino» solicitando se le acuerde la personería jurídica á dicha sociedad constituída en esta capital el 25 de julio último, con el objeto de dedicarse á la explotación de la industria del petróleo, mediante la adquisición de las minas denominadas «Los Buitres» y «Llancanello» situadas al sur de San Rafael, en la provincia de Mendoza, y las nombradas «Lagunas La Brea» y «Carrapatal» de la provincia de Jujuy; y habiendo llenado los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio, y salvado las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la sociedad «El Petróleo Argentino» para funcionar en el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, aprobándose sus estatutos que corren agregados de fojas una (1) á cuatro (4) con la modificación consignada en el escrito de fojas nueve (9).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y respuestos que sean los sellos permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. T. 57.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la presentación del señor Arthur Thomas, en representación de la sociedad anónima denominada «The Mellizas Mining Company Limited», constituída en la Isla de Gernesey con arreglo á las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, pidiendo se le autorice á establecer una agencia ó sucursal en la república; á fin de emprender las operaciones que constituyen su giro; habiendo llenado las formalidades que determina el Código de Comercio, y de acuerdo con el informe precedente de la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima denominada «The Mellizas Mining Company Limited» para establecer en la república una sucursal ó agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de los requisitos que determina el art. 287 del código citado, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas doce (12) á cuarenta (40), quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que en adelante se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Aprobando una regulación de honorarios.

Exp. C. 658.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la regulación de honorarios que en uso de la facultad que le concede el acuerdo de ministros de 25 de enero de 1894, ha practicado la Contaduría General á favor del señor contador fiscal don Juan Francisco de la Serna, en la cantidad de *mil quinientos pesos* moneda nacional, y *trescientos* al auxiliar don Julio Cortínez, por el trabajo de contabilidad efectuado en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, llevado á efecto conjuntamente con el señor Julio Segura nombrado por resolución de 5 de enero de 1905, y cuya retribución se fija en la misma suma determinada anteriormente para el contador fiscal.

Hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Decreto y dictamen del señor Procurador General de la Nación, sobre racionamiento de presos en las cárceles de los territorios nacionales.

Excmo. Señor:

Dado los procedimientos observados para la contratación de la proveeduría de empleados y presos judiciales en los territorios, procedimientos seguidos con motivo de este expediente en que se ha resuelto esa contratación en la manera que instruye el decreto de mayo 11 del corriente año, de fs. 34, se ha suscitado la idea de dictar una resolución general administrativa relativamente á la escrituración de los respectivos contratos, en que consten las obligaciones y derechos de la Nación y de los mencionados proveedores. Con este motivo, se han suscitado varios informes que, aunque divergentes, no obstan á que tal resolución general se dicte, dado que las conveniencias fiscales lo aconsejan y que las leyes, lejos de oponerse, la favorecen con disposiciones aplicables.

Es indudable que tratándose de contratos cuya importancia excede de doscientos pesos, ellos deben hacerse por escrito (art. 1193, Código Civil) por más que para su validez no requieran ser hechos en escritura pública, por no encontrarse comprendidos dentro de la enumeración del art. 1184 del citado código, é importar hasta cierto punto, la licitación de que ellos nacen una especie de subasta pública, á que esa disposición se refiere.

De aquí que la obligación legal única que se desprende de la índole, importancia y condiciones de esta clase de contratos, sea la de que se hagan por escrito, sin que sea imprescindible la escritura pública.

Así parece haberlo entendido el acuerdo de mayo 11, corriente á fs. 34, que se limita á ordenar se celebre el respectivo contrato, sin determinar la forma, y así resulta interpretado por el documento firmado de fs. 35, en que se ha observado simplemente la forma privada sin estipular tampoco que se hará la escritura pública que más adelante menciona la resolución ministerial de fs. 36 vta.

Ahora bien: generalizando este procedimiento para los casos y contratos análogos, considero que esa forma privada puede ser adoptada, por lo menos, mientras las proveedurías de que se trata, no excedan las sumas de relativa importancia que hoy alcanzan, siempre que no salven los términos que hoy las afectan y de que se llenen los requisitos que tienden á constituir en los documentos respectivos, verdaderos testimonios capaces de hacer fe en juicio.

Si bien es cierto que la escritura pública tiene todas las ventajas, presunciones y efectos que la ley le atribuye en los juicios, no es menos cierto que en los contratos de que se trata recargan seriamente sus gastos con el precio de la escritura ó escrituras que hayan de hacerse teniendo en cuenta que esas proveedurías pueden ser varias en un caso, como se ha aceptado en el presente, lo que es de tenerse en consideración, dado que su importancia pecuniaria sólo es relativa, y su duración no excede ni debe exceder de un año.

Estas circunstancias, notadas en este asunto, apoyan la adopción indicada de la forma privada de contrato.

Ahora, para asegurar su autenticidad, su eficacia en juicio y ponerlo en las condiciones probatorias de un documento público, se hace necesario que las firmas de los proveedores contratantes sean acompañadas por las de dos testigos conocidos, y que el documento al ser aprobado por ese Ministerio, pase á Contaduría la que conservándolo puede en cualquier momento expedir copia auténtica, la que por sí solo es un documento público.

Soy de opinión, pues, que V. E. puede adoptar la forma privada en la clase de contrato de que se trata, dentro de las consideraciones indicadas. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la petición de los señores Mango é Izquierdo, proveedores de la cárcel del territorio nacional del Neuquen, de ser eximidos de reducir á escritura pública el respectivo contrato ad referéndum subscrito con el señor Gobernador, en cumplimiento del acuerdo fechado el 11 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

I Que no existe disposición alguna legal ni administrativa, que haga esencial y obligatoria la escritura pública para este género de contratos, no obstante ser indiscutible la conveniencia de adoptarla en los actos en que la administración interviene, en virtud de calidad de acto jurídicamente perfecto que hace plena fe en los juicios; no puede desconocerse sin embargo, que en las proveedurías como de la que se trata, viene á pesar de manera gravosa que obliga á los proveedores á recargar el precio de los artículos para resarcirse de los honorarios del escribano;

II Que por otro parte, debe observarse que estas convenciones tienen su origen en una licitación pública aprobada, firmadas por los particulares interesados y el funcionario que el Poder Ejecutivo autoriza al efecto en cada caso, lo que, al dotarlas de todos los requisitos exigidos por el art. 1013, inciso 2º del Código Civil, les da el carácter de instrumentos públicos;

III Estos documentos así realizados deben surtir sus efectos dentro del orden administrativo, y para ello, sin duda alguna, reunen condiciones bastantes de autenticidad, sin perjuicio de poder disponerse para su mayor eficacia probatoria, que sean signados ante dos testigos conocidos residentes en el lugar de su otorgamiento;

Por estas consideraciones y las expuestas en el dictamen que precede, del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Se exigirá la escritura pública en los contratos celebrados para la provisión de racionamiento á las cárceles de los territorios nacionales, cuando las provisiones mensuales excedan de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional.

Art. 2º Modifícase la base 8ª del decreto de 3 de agosto de 1893, en la siguiente forma: La gobernación subscribirá con el licitante cuya propuesta resulte más ventajosa, ante dos testigos conocidos y vecinos de la localidad, un contrato ad referéndum que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando el funcionamiento de una cátedra en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la precedente nota de la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, en la que manifiesta que el consejo directivo de la misma, solicita se incorpore al presupuesto de la universidad, la cátedra de medicina veterinaria práctica en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, que figura en el plan de estudios aprobado, y que solo por inadvertencia no había sido incluída en el decreto de organización del personal docente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el funcionamiento de la cátedra de «medicina veterinaria práctica» en la facultad respectiva de dicha universidad, con la retribución mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará á la ley nº 4699, á contar desde el 15 de abril último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando una profesora

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

En vista de lo manifestado por la dirección de la Escuela Normal de Maestras de la capital, y á fin de proveer la mencionada cátedra vacante en dicho establecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de zoología y botánica en la Escuela Normal de Maestras de la capital, en reemplazo de la doctora Julieta Lanteri, á la profesora normal señorita Isabel Belzunce.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á favor de la señorita Adelina Alvarez, la parte de pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima y soltera del Teniente Coronel don Juan Alvarez Ríos.

Art. 2º La Contaduría General liquidará por separado dicha pensión, de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I, art. 3 de la ley nº 4707.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia de la concesión de explotación forestal.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que los señores Antonio C. Schrader, Federico Hormann Alfredo Reid, Carlos Tomas Milner, Featherstor A. D. Stewart por Tomas Murray y la sociedad anónima Las Selvas del Chaco, solicitan se aprueben las cesiones que de sus concesiones para explotación forestal en el territorio del Chaco, les han hecho los señores Pompeo Testi, Juan Doglio, Luis Lamas, Juan Bortini, José Roca y Eduardo Walger; y

CONSIDERANDO:

Que es facultativo del Poder Ejecutivo aceptar ó no la substitución de personas en los contratos con él celebrados;

Que la aceptación de tranferencias, como las de que se trata, además de contrariar lo dispuesto por el decreto de 26 de octubre de 1905, violaría la disposición del art. 18 de la ley general de tierras nº 4167;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de las transferencias que se solicitan, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

II

Sobre permisos de cateo y concesiones mineras.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Siendo conveniente que la Dirección de Tierras y Colonias conozca las ubicaciones que se hagan, de permisos de cateo y concesiones mineras, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley general de tierras nº 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La División de Minas, Geología é Hidrología comunicará á la Dirección General de Tierras y Colonias todos los permisos de cateo y concesiones mineras que se hayan otorgado hasta la fecha, así como los que se concedieren en lo sucesivo, detallando de la manera más precisa las correspondientes ubicaciones sobre el terreno.

Art. 2º ¡Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley sobre fusión de los ferrocarriles Argentino del Este y Nord Este Argentino.

Buenos Aires, octubre 8 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á reconocer la incorporación de la compañía y línea férrea del ferrocarril Argentino del Este á la compañía y línea férrea del ferrocarril Nord Este Argentino, conservándose para la única compañía y línea férrea que así se constituirá, el nombre de «Ferrocarril Nord Este Argentino»

Actualmente dichas líneas con sus ramales, de acuerdo con el plano que se anexa, tienen su recorrido desde la ciudad de Concordia hasta la de Santo Tomé y Corrientes, con su bifurcación unos nueve kilómetros al N. O. de la de Monte Caseros en la provincia de Corrientes.

Art. 2º Cuando el producto bruto anual realizado del tráfico del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, exceda del diez y seis por ciento (16) %) anual sobre el importe total del capital reconocido de ambas líneas unidas, la compañía del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino devolverá al gobierno los excedentes que así resulten cada año y hasta la concurrencia precisa de todas las sumas que hayan recibido los dos ferrocarriles unidos en concepto de garantías y rescisiones de las mismas, cuya devolución se hará libre de intereses. Esta devolución se podrá hacer, bien en dinero efectivo, ó bien en fondos públicos nacionales por su valor nominal, de igual interés á los que recibieron los ferrocarriles unidos por los contratos de rescisión de sus garantías.

Para los efectos del capital de los excedentes y de la devolución que se acaba de citar, reconócese como capital total del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, el que actualmente tienen los dos ferrocarriles que lo formarán, ó sean veinticinco millones doscientos treinta y cuatro mil ciento veintiséis pesos cincuenta centavos oro sellado, más los importes que á contar desde el primero de enero del corriente año correspondan por obras nuevas en las líneas existentes y en las extensiones futuras de éstas, y más, también, los importes que correspondan á incremento de tren rodante, etc., para lo cual el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con el nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, determinará estos aumentos de capital en los primeros meses de cada año, y ellos comprenderán las obras concluídas y demás gastos hechos durante el año precedente.

El capital actual de los ferrocarriles unidos y que se deja citado en el presente capítulo, está constituído por el kilometraje actual de cada línea, valuado según el precio kilométrico fijado en sus respectivos contratos y leyes, ó sea para el Argentino del Este ciento sesenta kilómetros trescientos diez y ocho metros cincuenta centímetros (K 160.318.50) á treinta y un mil trescientos diez y siete pesos sesenta y nueve centavos oro sellado ($ o/s 31.317,69) cada kilómetro, igual á cinco millones veinte mil ochocientos cinco pesos ocho centavos oro sellado ($ 5.020.805.08 o/s); y para el Nord Este Argentino seiscientos sesenta y dos kilómetros setecientos treinta y un metros ochenta y cinco centímetros (K 662.731.85) á treinta mil quinientos pesos oro sellado ($ 30.500 o/s) cada kilómetro, igual á veinte millones doscientos trece mil trescientos veintiún pesos cuarenta y dos centavos oro sellado.

Art. 3º Las tarifas que regirán para el nuevo ferrocarril Nord Este Argentino, serán las del actual ferrocarril Nord Este Argentino, según el artículo 7º del contrato de rescisión de su garantía, de nueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con las excepciones de que las bases á oro sellado por kilómetro para los boletos de pasajeros, serán tres y medio centavos (0 035) para la primera clase, (0.025) para la segunda clase, debiendo ser los premios á aplicarse los que tienen el actual ferrocarril Nord Este Argentino, y de que el derecho que dicho artículo da al Poder Ejecutivo para que pueda fijar las tarifas, queda modificado en forma de que ésto deberá tener lugar solamente cuando el producto bruto del ferrocarril, durante dos años, exceda de el diez y seis por ciento de su capital precedente.

Art. 4º Durante el término de treinta años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, quedan exonerados de derechos de importación todos los materiales y artículos que la compañía del nuevo ferrocarril Nord Este Argentino introduzca para su explotación y construcción, telégrafo, muelles y demás anexos, prolongaciones y ramales. Durante el mismo término quedará la compañía del ferrocarril citado exonerada de impuestos de cualquier clase, nacionales, provinciales ó municipales, con excepción de los servicios municipales de adoquinado, alumbrado, cloacas y aguas corrientes, cuando éstos los utilice la compañía. Queda incluído en esta exoneración el impuesto de sellos que se relacione especialmente con la escrituración de este contrato, bastando usar para tales efectos el sello de actuación.

Art. 5º Todos los transportes (pasajes y telégrafos) en servicio de la nación, tendrán una rebaja de 50 % sobre las tarifas vigentes.

Es entendido que el transporte de las valijas de la correspondencia y estafetero, es gratuito, á cuyo efecto la empresa estará obligada á poner un furgón especial, siempre que se lo pidiera la Dirección de Correos.

Art. 6º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos y demás instalaciones y obras del ferrocarril, construídas, á construirse, ó á ampliarse, según los planos aprobados ó que apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Para los terrenos fiscales nacionales, permitirá el gobierno la ocupación mientras los utilice la empresa en el servicio del ferrocarril; y para los particulares, autorízase al ferrocarril á gestionar la expropiación á su costa y de acuerdo con la ley de 13 de septiembre de 1866.

Los terrenos que correspondan á la línea actual del ferrocarril Argentino del Este, serán regidos por las cláusulas respectivas de la ley de concesión y correspondiente contrato con el S. Gobierno, de dicho ferrocarril.

Art. 7º Al solo efecto de sus relaciones con el S. Gobierno, el ferrocarril Nord Este Argentino tendrá establecida una representación legal en la capital federal.

Art. 8º En todo lo que no se opongan ó estén modificados por la presente concesión, quedan en perfecto vigor legal los derechos, franquicias y obligaciones que según sus concesiones, contratos, leyes, decretos y resoluciones nacionales que les correspondan, y lo establecido por la ley general de ferrocarriles y reglamento en vigencia y modificaciones que en el futuro se hagan.

Art. 9º La compañía del ferrocarril Nord Este Argentino, se obliga á construir y explotar por su cuenta las dos líneas férreas á que se refiere la ley número 4691 desde Santo Tomé á Posadas y Goya á San Diego, bajo las condiciones siguientes:

a) Los estudios definitivos, planos y presupuestos, serán presentados dentro de los seis meses de la firma del contrato, á la aprobación del Poder Ejecutivo, pudiendo utilizarse en cuanto convenga los ya realizados por las oficinas de obras públicas.
b) Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.
c) Las líneas mencionadas formarán parte integrante del contrato de fusión, en todo lo que se relacione con los derechos y obligaciones de la empresa.
d) Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer las condiciones que convengan para el cumplimiento de las cláusulas de este artículo.

Art. 10. El Poder Ejecutivo entregará á la compañía del ferrocarril Nord Este Argentino, la suma autorizada por la referida ley nº 4691, de tres millones quinientos mil pesos oro ($ oro 3.500.000) en títulos de deuda externa del 4 % de interés y 1/2 por ciento de amortización anual. La entrega se hará proporcionalmente al desarrollo de las obras, conforme se convenga entre el Poder Ejecutivo y la compañía. La expresada suma de ($ 3.500.000 oro), será devuelta á la nación en la misma forma y condiciones que establece la presente ley en su artículo segundo, para el reembolso del importe de las garantías que debe hacer la compañía de los ferrocarriles fusionados.

Art. 11. El Poder Ejecutivo establecerá de acuerdo con la compañía del ferrocarril Nord Este Argentino, la forma de control administrativo para los fines que establecen los artículos segundo y décimo de esta ley.

Art. 12. Las cuestiones y diferencias que pudieran surgir entre el ferrocarril Nord Este Argentino y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir mutuamente las obligaciones que se establecen por la presente concesión y demás disposiciones vigentes, serán sometidas á juicios de árbitros nombrados de una parte y otras con facultades de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva.

Si los árbitros no acordaren la elección del tercero, será éste nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 13º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congrso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado. — Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el nº 5000.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 11 de enero ppdo. el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que se hallaban terminados los estudios de campaña relativos á la construcción del puente carretero con tramo móvil sobre el río Corrientes, ordenada por ley nº 4301, dispuso abrir un concurso entre las distintas fábricas europeas y americanas acreditadas en construcciones de este género, á fin de encomendarle á la que ofreciera mayores ventajas, la provisión del material metálico destinado á la ejecución de que se trata.

Que hecha conocer esta resolución de las fábricas aludidas, así como las bases y demás condiciones á las cuales debían sujetarse sus propuestas, se han presentado aquéllas en número de doce;

Que estudiadas dichas propuestas, resultó ser la más conveniente la que correspondía á don G. Zublin representante de la fábrica de Augusto Kloenne, que ofrecía proveer el material licitado por el precio total de $ 26.700 oro sellado;

Que posteriormente, y antes de hacer la adjudicación, la misma casa se ha presentado manifestando que no mantiene dicho precio, y que sólo haría la provisión mediante un aumento $ 2.675 oro, sobre la cantidad primeramente consignada en su propuesta, ó sea por $ 66.760,56 m/n.

CONSIDERANDO:

Que con este aumento, desaparece la ventaja que ofrecía la propuesta de la casa Kloenne, quedando en primer término la que le sigue en su orden de precio, que es la fábrica Vereinegte Maschinenfebrik Augsburgund Maschinenbaugesellschaft Nurnberg A. C. Zneiganstalt Gustavsburg, quien se compromete á suministrar el material por el precio de $ 65.118.18 m/n

Que en estas condiciones corresponde hacer la adjudicación á favor de la expresada fábrica como lo aconseja la Dirección General del ramo en el informe que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la fábrica Vereinigte Maschinenfabrik Augshurgund Maschinenbaugesellschaft Nurnberg A. C. Zneiganstalt Gustavsburg, importe de sesenta y cinco mil ciento diez y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, para la provisión del material metálico destinado á la construcción del puente de tramo móvil sobre el río Corrientes, á que se refiere el decreto de fecha 11 de enero ppdo.

Art. 2º El gasto que se autoriza, se imputará al ítem 39, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, pase á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.

III

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Visto el resultado de la licitación pública ordenada por decreto de fecha 28 de julio ppdo., para la adjudicación de las obras de construcción del edificio destinado á Escuela Normal en la ciudad de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que de las cinco propuestas que se han presentado, dos de ellas en esta capital y tres ante el juzgado federal de Córdoba, es más ventajosa la de los señores Luis Damond y Cía., quienes ofrecen ejecutar la obra de acuerdo con el proyecto aprobado, con una rebaja de 9 % del respectivo presupuesto, ó sea por $ 429.917,71 m/n;

Que la que le sigue en orden ascendente, que es la de los señores Romagosa y Bertolli y Alvarez Sarmiento excede á aquélla en $ 25 539,67 m/n siendo considerablemente mayor la diferencia que arrojan las correspondientes á los señores José Albergucci, J. May é Hijos y Bernasconi y Güell;

Que en estas condiciones y habiéndose llenados los requisitos legales del caso, corresponde, de acuerdo con lo manifestado por la repartición respectiva, aceptar la propuesta de los señores Luis Damond y Cía.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública celebrada conjuntamente en la Dirección General de Obras Arquitectónicas y el juzgado federal de Córdoba, para la adjudicación de las obras del edificio para Escuela Normal en dicha ciudad.

Art. 2º Acéptase la propuesta presentada en el mencionado acto, por los señores Luis Damond y Cía., cuyo monto total es de cuatrocientos veintinueve mil novecientos diez y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 429.917,71 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que celebre con los adjudicatarios el contrato respectivo.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 11 DE OCTUBRE DE 1906.

	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	91	25	116	801 80	84 —	885 80
Hipotecas.....	85	46	131	363 20	407 —	770 20
Propiedades..	85	67	152	580 —	719 —	1299 —
	261	138	399	1745 —	1210 —	2955 —

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$	243 40
Boletín Oficial.......................	»	75 30
Total............	$	318 70

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

— — —

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 10 de octubre de 1906	307.062 35	135.107 44	8 395 74	143.503 18	34 50
Total recaudado en el mes corriente.	3.042 922 90	1.338.886 06	79.042 36	1.417.928 42	3.598 08
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	38.913.285 66	39 121.845 65	2.668.335 95	41.790.181 60	528.648 22

P. M. Millán.
Jefe de la Teneduría de Libros.
P. A.

(1ª Parte)
Boletín Militar

—

Nº 219

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Reincorporación de oficiales.—Nombramiento de un auxiliar y un escribiente.—Baja de un practicante mayor. Retiro de un jefe.—Aumento de pensión de retiro de dos generales asimilados.—Construcciones en la Escuela Superior de Guerra.—Contrato para la provisión de acero laminado Thomas.—Licencia.

Reincorporación de oficiales:

Capital Federal, octubre 8 de 1906.—Habiendo comprobado el gobierno, por información directa, que los delitos que motivaron la baja del ejército de los ex capitanes don Fabián Doll, don Angel Herráns, don Publio Risso Patrón, tenientes don Julio Reynoso, don Guillermo Schneider, y subteniente don Emilio Quellet, son conexos con el movimiento revolucionario del 4 de febrero de 1905, y están por lo tanto comprendidos en los términos de la ley de amnistía nº 4939; y considerando que es un deber del Poder Ejecutivo dar amplio cumplimiento á lo prescrito por la misma ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reincorpóranse al ejército en el arma y grado que tenían antes de su separación, á los capitanes don Fabián Doll, don Angel Herráns, don Publio Risso Patrón, tenientes don Julio Reynoso, don Guillermo Schneider, y sub teniente don Emilio Quellet.

Art. 2º Los oficiales mencionados tomarán la colocación que les corresponde en el escalafón, descontándoseles el tiempo que han estado fuera de las filas. La fecha de reincorporación será el 1º de agosto del corriente año, que es la misma en que fueron reincorporados los demás oficiales.

Art. 3º Señálase el plazo de 15 días á contar del de la publicación del presente, para que dichos oficiales se presenten al Gabinete Militar á fin de regularizar sus destinos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de secretaría del Gabinete Militar, al ciudadano don Ernesto López, en reemplazo de don Martín Palacios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la sección técnica del Arsenal Principal de Guerra, al ciudadano Baltasar Tejeiro Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja:

Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Inspección General de Sanidad del ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la sanidad militar del ejército, á su solicitud, al practicante mayor del Hospital Central, don Roberto Aguirre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, octubre 5 de 1906.—Visto la presente solicitud de retiro, del teniente coronel don Manuel Silveira, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Manuel Silveira, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y tres años, un mes y diez y nueve días.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Aumentos de pensión:

Capital Federal, octubre 5 de 1906.—Dando cumplimiento á lo dispuesto en la ley 4990, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, con fecha 25 de septiembre del corriente año, por la que se autoriza al P. E. para considerar comprendidos en el máximum de la pensión de retiro militar á los generales de brigada asimilados doctores don Luis Beláustegui y don Ceferino Araujo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro acordado con fecha 20 de abril del corriente año, á los generales de brigada asimilados doctores don Luis Beláustegui y don Ceferino Araujo, ex vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina y ex auditor general de guerra y marina, respectivamente, debe ser con el sueldo íntegro del grado que por la asimilación les corresponde.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Construcciones:

Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—Siendo de urgente necesidad proceder á la ejecución de las obras de ampliación en la Escuela Superior de Guerra, consistentes en la construcción de dos aulas, vidriera, verja y refacciones en el edificio anexo, y no habiendo dado resultado las licitaciones efectuadas con fecha 23 de mayo y 5 de julio del corriente año, y disponiendo la dirección de dicha escuela de elementos que pueden aprovecharse con ventaja para la ejecución económica de las construcciones mencionadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la dirección de la Escuela Superior de Guerra á efectuar la construcción de dos aulas, vidriera, verja y refacciones en el edificio anexo, de acuerdo con los planos y presupuestos proyectados por la 5ª división del Gabinete Militar.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar entregará á la dirección de la Escuela Superior de Guerra, con cargo de rendir cuenta, los fondos acordados por el superior decreto de fecha abril 17 del corriente año, y además, Portland, al precio fijado en el contrato de marzo 17 de 1905; y sin cargo, el hierro adquirido últimamente en Europa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Provisión de acero:

Buenos Aires, octubre 6 de 1906.—Visto el contrato firmado entre el capitán Enrique Mosconi, en representación del Ministerio de Guerra, y los señores Hermann Schossberger & Richard Kusserow, en representación de la casa Steffens & Nölle de Berlín, para la provisión de acero *Thomas* laminado, y lo informado por la 5ª división del Gabinete Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato firmado por el capitán don Enrique Mosconi, en representación del Ministerio de Guerra, y los señores Hermann Schossberger & Richard Kusserow, en representación de la casa Steffens & Nölle de Berlín, para la provisión de acero *Thomas* laminado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia.

Al mayor don Arenales Uriburu del regimiento de ingenieros, por veinte días, para pasar á Jujuy.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 28

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Modificando la reglamentación del artículo 56, título II de la ley orgánica militar, núm. 4707.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Habiéndose modificado el sistema de clasificaciones del Colegio Militar, computándose en la general no sólo la de «instrucción» formada por la mediana de las obtenidas en los diversos ramos de enseñanza, sino las de «aptitudes militares» y «conducta», las que pueden ser mejor juzgadas si los aspirantes á ingreso hacen el servicio de seis meses que establece la ley 4707, en el cuerpo de cadetes del colegio, permitiendo esto, á la vez, constatar su aprovechamiento en el estudio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de fecha 10 de noviembre del año ppdo., en la parte referente á la reglamentación del art. 56, tít. II de la ley 4707, que quedará en la siguiente forma:

«21 El Ministerio de Guerra determinará anualmente, dándolo á conocer en el *Boletín Militar* y principales diarios de la capital, el número de becas disponibles en el Colegio Militar».

«22 El Ministerio determinará anualmente la la fecha para rendir el examen de ingreso».

«23 Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicho colegio durante los dos meses anteriores al fijado para el examen de ingreso. Estas deben tener los requisitos establecidos en el título I, capítulo IX, para los voluntarios.

«24 A toda solicitud acompañará un certificado de buena salud y constitución física para la carrera de las armas, expedido por la Inspección General de Sanidad del ejército. A este efecto, los interesados se presentarán manifestando su objeto, á la comisión de reconocimientos que funciona en el Hospital Militar de la capital, la que les entregará el certificado de «apto» ó «no apto» para ingresar al Colegio Militar.»

«25 Además de los requisitos mencionados, acompañarán también, un certificado de buena conducta é intachable moralidad proveniente del último instituto que el interesado cursó antes de presentar su solicitud».

«26 Una vez que se hubiere efectuado la selección y determinado el número de candidatos, serán incorporados al cuerpo de cadetes del colegio por el término de seis meses, según orden que se publicará en el *Boletín Militar*».

«27 Vencidos los seis meses de su incorporación, la dirección del colegio, atento á las clasificaciones que hayan merecido en aptitudes militares, conducta y aprovechamiento en el estudio, solicitará el alta como alumnos becados para los que se hayan hecho acreedores á ello. Los interesados, al ser admitidos definitivamente, están obligados al cumplimiento de las disposiciones estipuladas por la ley».

«28 Durante el tiempo que permanezcan en el colegio, los aspirantes á ingreso vestirán como los demás alumnos, teniendo los mismos derechos y obligaciones y revistando con la nota de: Aspirantes al Colegio Militar».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordoñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Responsabilizando al ferrocarril Central Argentino por el atraso de un tren.

07029-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Resultando de la actuado, que el atraso del tren 9 de Retiro á Córdoba, del 5 de abril del corriente año, se produjo por falta de experiencia del personal de la locomotora para la conducción del fuego en la clase de máquinas que manejaban,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino, es responsable del atraso citado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central de Córdoba, para efectuar unas modificaciones en varios coches.

010476-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemete,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, la autorización que solicita para convertir en coches de compartimentos, tres de los salones dormitorios existentes, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central Argentino para construir una casilla para guardavía.

09942-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir una casilla para guardavía en el paso á nivel de la calle Echeverria en Belgrano, de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de furgones del ferrocarril Central Córdoba.

09947-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, extensión á Buenos Aires, para construir veinticinco furgones para trenes de cargas, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ensanche del edificio de la estación Los Cardales del ferrocarril Central Argentino.

09463-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para ensanchar el edificio de pasajeros de la estación «Los Cardales», de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de una vía auxiliar en la estación de Santiago del Estero.

08706-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, para construir en la estación Santiago del Estero una vía auxiliar de 250 metros de largo, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Clausura de un paso á nivel del ferrocarril del Oeste

09741-O 1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para clausurar el paso á nivel particular del kilómetro 345/235 del ramal á Rancul, en vista de la conformidad manifestada por el dueño del campo donde está ubicado.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Provincia de Santa Fe para construir un desvío particular.

09235-P-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para construir en la estación «Colmena» un desvío particular de 245 metros de largo, de acuerdo con la memoria, y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ordenando al ferrocarril del Oeste la apertura de un paso á nivel.

04326-O-1906.—Septiembre 19 de 1906.—Visto nuevamente este expediente en el que la Intendencia Municipal de la capital insiste en la necesidad de abrir un paso á nivel en la calle Orán en su cruce con la vía del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, dotándolo de barreras y guardabarreras, por hallarse dicha calle interceptada con cerco de alambre tejido del ferrocarril citado, con grave perjuicio para el transito de vehículos y peatones que se ven en la necesidad de hacer un rodeo para pasar de un lado al otro de la vía; y resultando de las actuaciones de este expediente así como del último informe de la Inspección General Técnica y Administrativa; ser de imprescindible necesidad la apertura del paso á nivel mencionado,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el plazo de diez días, para que proceda á la ejecución de la citada obra, dotándola de barrerras y guardas correspondientes.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir unos vagones.

09894 P-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la autorización solicitada para construir (20) veinte vagones cubiertos de 40 toneladas de capacidad, numerados del 10001 al 10020, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir una segunda vía entre Bahía Blanca y Puerto Galván.

09595-P-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir una segunda vía entre Bahía Blanca y Puerto Galván, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Provincial de Santa Fe, para efectuar unas obras.

08636-P-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para substituir en la línea de La Sábana á Barranqueras, las alcantarillas de madera de 0,60 y 2,00 metros de luz según los tipos aprobados por decreto de fecha 19 de agosto de 1905, por caños de cemento armado, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario por el atraso de un tren.

08934-B-1906.—septiembre 29 de 1906.—Resultando de lo aotuado que el atraso de siete horas con que llegó á Tucumán el tren mixto nº 19 del día 21 de junio del corriente año, fué debido en gran parte á negligencia de los empleados y en particular del maquinista, quien habiendo notado que los tubos perdían, no dió aviso solicitando otra máquina, sino después de tres horas de recorrido,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por el atraso de la referencia.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Autorización para construir un galpón en la estación Pringles del ferrocarril del Sud.

08530-S-906—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para construir en la estación Pringles un galpón para encomiendas, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Prolongación de desvíos en la estación Guamini del ferrocarril del sud.

08351-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo imformado precedente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del F. C. del Sud, para prolongar los desvio para el servicio del galpón de máquinas existente en la estación "Guamini", de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para efectuar unas obras.

09994-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para construir en la estación Ingeniero White, tres ceniceros provisionales, un depósito para carbón, y para modificar los cambios de conexion entre las tres vías auxiliares, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06840-S-1906.-Septiembre 29 de 1906.-Vista la queja formulada por el señor Clemente Crespo contra la empresa del ferrocarril del Sud, por cuanto habiendo llegado á la estación Dock Central el 20 de mayo ppdo., á las 8,29 según indicaba el reloj de la estación, ya había salido el tren de las 8,30 p. m.; y

Resultando de lo actuado que el tren salió más bien atrasado de la estación, pues el aviso de salida figura á las 8,33 en el libro de la estación Hipódromo y el pedido de vía libre á las 8,28;

Que ha padecido error el querellante, por cuanto no existe uniformidad en los relojes de esta empresa,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud, tome las medidas necesarias para uniformar la hora en todos sus relojes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

08134-P-1906.—Octubre 6 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Z. Villacian contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que les ha sido transportada una consignacion despachada de Godoy Cruz á Catalinas, según carta de porte nº 638; y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 23 de abril ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 14 de mayo á las 9 a.m., es decir, después del transcurso de 489 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1042 kilómetros, que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda,

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

010414—O—1906—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Hilario Lafuente contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cuanto el tren de carga nº 202 en que viajaba, no se detuvo en la estación Drysdale; y

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho ocurrió por descuido del guardatren,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires resarcir al querellante los daños y perjuicios que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Norte.

011582—C—1906.—Vista la queja formulada por los señores Spigno y Balestrini contra la Administración del ferrocarril Central Norte, por haberles cobrado por arreglos de cargas en el empalme San Cristóbal, en vagones cargados con maderas de diferentes estaciones de la línea, y porque la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe afora los vagones del Central Norte que pasan por su línea cargados con madera conforme á la carga máxima en ellos escrita, lo que les obliga á pagar falso flete;

Resultando de lo actuado y de lo informado por la Administración del ferrocarril Central Norte, que cuando las cargas de madera llegan á la estación San Cristóbal mal acondicionadas, los empleados de la línea las hacen arreglar por cuenta de los cargadores, pues que de otra manera no recibe los vagones el ferrocarril provincia de Santa Fe;

Que tal cobro es abusivo, pues desde el momento que el Central Norte recibe conformes los vagones cargados en la estación de procedencia, es prueba de que la carga está bien acondicionada; y si durante el transporte hasta San Cristóbal ésta llega desarreglada, el mal provendrá indudablemente por la forma en que en que se hace, ya sea al efectuar maniobras con movimientos bruscos, ya sea por arranques en igual forma, etc., etc.;

Que no es por consiguiente justo se haga pagar al cargador lo que es imputable únicamente á la empresa, la que puede rechazar la carga siempre que no esté bien acondicionada; y tan lo ha entendido así el ferrocarril Central Norte, que á raíz de quejas por la misma causa ha impartido órdenes haciendo cesar tal cobro, efectuando el arreglo de la carga por su sola cuenta;

Que en cuanto á la forma de aforo en la línea del Provincia de Santa Fe, no se ha podido comprobar la forma en que le ha sido hecha á los reclamantes; pero de los informes producidos se desprende que desde principio del año 1905 ha cesado el abuso si es que lo hubo,

pues que se aforan las cargas de conformidad á las tarifas aprobadas,

SE RESUELVE:

Declarar que la administración del ferrocarril Central Norte deberá devolver á los querellantes el importe cobrado en aquel concepto, y que figuran en los recibos que corren agregados á este expediente. Apercíbese á la administración del mismo ferrocarril por la demora con que se ha evacuado la vista del expediente.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05381-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor J. Manuel Salas y otros, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por falta de asientos en el tren nº 98 del día 9 de abril del corriente año; y

Resultando de lo actuado ser exacto lo aseverado por los querellantes, y habiéndose comprobado que la falta de asientos en este servicio local es un hecho que se produce con mucha frecuencia,

SE RESUELVE:

1º Llamar la atención de la empresa del ferrocarril del Sud sobre la frecuencia con que faltan asientos en los trenes de su servicio local, á fin de que tome las medidas del caso para subsanar esta irregularidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

2º Declarar justificada la presente queja.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05985-S-1906.—Septiembre 29 de 1906. Vista la queja formulada por el señor Carlos Jorge contra la empresa del ferrocarril Sud, por la demora en el suministro de vagones para cargar hacienda;

Resultando de lo actuado, que el querellante en fecha 20 de abril ppdo. solicitó en la estación «López» dos vagones para cargar hacienda, los cuales fueron prometidos para el día 25 del mismo mes, pero la empresa no los entregó hasta el día siguiente, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por los daños y perjuicios que el que rellante probare haber recibido por tal causa, cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del sud para construir un tinglado.

09322-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para construir un tinglado de 512 metros cuadrados de superficie, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

07192-G-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Francisco Vicedo contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la demora en el suministro de vagones en la estación Jarilla;

Resultando de lo actuado que el querellante en fecha 2 de febrero ppdo., hizo un pedido de vagones para cargar leña, el que fué suplicado en parte entre el 12 y 18 de junio, y que otros pedidos de vehículos hechos en 28 de marzo y 3 de abril ppdo. hasta el 2 de agosto aun no habían sido entregados, lo que demuestra negligencia por parte de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa; á cuyos efectos podrá ocurrir, ante quien corresponda.

Comuníquese etc, etc.,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

07899-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Jaime Abarca contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino despachada de Villa Maipú á Córdoba, según carta de porte nº 2; y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedecia para su transporte el 1º de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 16 del mismo mes á las 8 a m., es decir, después del transcurso de 344 horas, ó sea 141 horas más que las acordadas por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 744 kms., que existen entre los dos puntos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 69,5% del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05484-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan F. Canatto, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación despachada de G. Gutiérrez á Bahía Blanca, según carta de porte nº 232; y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 26 de marzo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 23 de abril á las 7 y 30 p. m., es decir, después del transcurso de 655 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de la distancia existente entre esos dos puntos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05247-S-1906.—Septiembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Aldasoro é Igarza contra la empresa del ferrocarril del Sud, por el retardo en el transporte de una consignación despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Olavarría, según carta de porte nº 725;

Resultando de lo actuado, que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 28 de marzo, y puesta á disposición de los interesados en destino el día 25 de abril á las 7 a m., habiéndose empleado por tanto en su transporte 655 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Olavarría es de 1385 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo máximo de 289 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud por un accidente.

03996-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Resultando de lo actuado, que por haberse cortado el tren de carga nº 134, el 10 de enero del corriente año, cerca de la estación Banfield, chocaron entre sí las dos partes del tren, destrozándose tres vagones cargados de cereales y sufriendo atrasos varios trenes;

Que el accidente tuvo lugar porque se rompió el enganche de uno de los vagones del centro del convoy, rotura que se debe al continuo aumento y disminución de velocidad que producía el maquinista, á fin de no chocar con un tren de pasajeros que corría delante, de donde se desprende que ha habido descuido por parte del jefe le la estación de Lomas, al despachar un tren después de otro, y del maquinista, los que han infringido los arts. 43 y 44 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Daclarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 380 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de que se trata, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Obras en la estación San Marcos del ferrocarril Central Argentino.

09943-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Cen-Argentino para construir dos piezas y prolongar el abrigo en la estación «San Marcos», de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Desvío particular en la estación Vela del ferrocarril del Sud.

09649-S-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un desvío particular de 240 metros de largo en la estación Vela, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un vagón de un tren de carga del ferrocarril Central Argentino.

08853-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de un vagón del tren condicional de carga nº 730, ocurrido el 19 de junio ppdo. en la estación Alvarez, se produjo debido á un fuerte tirón dado por la locomotora que lo remolcaba;

Que se ha infrigido lo dispuesto por el art. 40 del reglamento general de ferrocarriles;

Que por esta causa sufrieron demora varios trenes de pasajeros,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

05039-C-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Vistos los reclamos formulados por el señor Santiago Harrington contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por cuanto habiéndosele prometido vagones para cargar hacienda, no le fueron estos suministrados en los días señalados, lo que implica infracción al art. 353 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante, por los perjuicios que por esta causa probare haber sufrido.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Colocación de un depósito para agua en la estación Chivilcoy del ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

04214-O-1906.—Septiembre 29 de 1906.—Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril del Oeste solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos del depósito para agua que se propone construir en la estación «Chivilcoy»,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir en la estación Chivilcoy un depósito para agua, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Shneidewind.

Obras en la estación Canals del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

04485-B-1906.-Septiembre 29 de 1906.—Visto el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para substituir el brete existente en la estación «Canals» por otro nuevo de 2a clase, y prolongar el desvío de éste y colocar barreras en el paso á nivel lado oeste de la estación, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, ete.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía, en noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la comisaría de órdenes, á disposición de los interezados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 20 del corriente, á las 2 y 30 p. m. en la secretaría general.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906. JUAN M OYUELA.—Comisario de órdenes.

v-20-octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—El secretario.

v-27-de octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 28 de septiembre ppdo. en el expediente no. 35511. D 905, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Declárase obligatorio para las empresas de gas y obras de salubridad, que posean cámaras subterráneas, cajas esquineras, bocas de inspección, ó que efectúen aperturas en las calzadas ó aceras, el uso de un trípode indicador y protector de la entrada á las mismas, cuando éstas se hallen abiertas.

Art. 2o Acuérdase á las empresas á que se refiere él artículo 1o un plazo de tres mes, á contar de la promulgación de la presente, para la adopción de dicho aparato.

Art. 3o Los infractores á la presente ordenanza, incurrirán en una multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional por la primera vez, y de (50 $) cincuenta pesos en los casos de reincidencia.

Art. 4o Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v-19-octubre.

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 28 de septiembre ppdo., en el expediente no 31364-I-906, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1o Desde la promulgación de la presente, la instalación de canchas de bochas se hará previo permiso del D. E., y sujetándose á las siguientes condiciones:

a) Las canchas se construirán á una distancia no menor de metro y medio de las paredes divisorias.

b) Cuando las paredes divisorias no tengan por lo menos tres metros de altura, se colocará sobre ellas hasta completar esta medida, una rejilla de alambre tejido, de manera de evitar que las bochas arrojadas por elevación pasen á la casa ó terreno vecino.

c) Los locales donde se establezcan canchas de bochas deberán tener servicios propios de letrina, que se mantendrán en buenas condiciones de higiene.

Art. 2o. Los infractores á la presente ordenanza incurrirán en una multa de pesos veinte moneda nacional, y clausura del local en caso de reincidencia ó de habilitarse éstos sin permiso municipal

Art. 3o. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*

v. 19 Octubre.

Oficina de Pavimentación

Se previene á los señores propietarios de los inmuebles situados en las calles Camino á San Martin entre Asunción y New York, de New York á "Tranway Rural" y de Bogotá á Asunción. Arenales entre Alvarez y Araoz. Artes entre Arenales y Juncal.—Cerrito entre Corrientes y Lavalle:—que el 31 de diciembre próximo, vence el primer trimestre para el pago del impuesto de pavimentación que les corresponde abonar por el adoquinade construído recientemente al frente de sus propiedades.—Haciéndoles presente que el que no lo hiciese antes de esa fecha, incurrirá en las penas que la misma ley establece. v 16 octubre.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente no 26679-D-1906, la siguiente,

Resolución:

Art. 1o Amplíase el art. 12, del capítulo IV, tít. VI, sec. V. del Digesto Municipal, con el siguiente agregado:

Las empresas de tranvías que no cumplan extrictamente con la obligación contenida en el presente artículo, incurrirán en una multa de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional por cada infracción».

Art. 2° Comuníquese, etc.—JOSÉ M. ZAPIOLA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares..*

v-17-octubre.

LICITACIONES

Llámese á licitación para el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión de libros para la oficina del Registro Civil, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, ocubre 4 de 1906.—El secretario

v-12-de-octubre.

Llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de útiles de esaritorio para el año proximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—El secretario.

v-13-de-octubre

Licitación para la provisión de doce tachos, con destino á los carros de riego de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

v-13-de-octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—El director. v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906. — El director. v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 20 de enero de 1897, que el viernes 19 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de noviembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 48 030 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de noviembre.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—El secretario. v-19-octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1º de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.* v-14-de-octubre

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor gefe de la Inspección General de Aduanas, se llama á licitación por el término quince días, para la provisión de 10 balanzas, 150 martillos y 300 cortafierros con destino á los depósitos de la aduana de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 25 del corriente mes á las 2 p. m., en el despacho del señor jefe.—Buenos Aires, ocubre 10 de 1906.—El secretario. v-25-de-octubre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á doña Angela Borgagno y á todos los que se consideren con derecho á un baúl venido por el vapor «Umbria» entrado al puerto el 19 de septiembre ppdo. y que contiene (8) kilos tejido de lana, tres y medio kilos (3 1/2) tejido de algodón, seis (6) bolsas de mano de seda mezcla, dos y medio kilos (2) 1/2 kilos tejidos, pañuelos y fajas de seda y otras mercaderías, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 234 y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, octubre 9 de 1906.—*A. M. Capurro* v.-15 de octubre

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Oscar Wilmer y á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón marca O W nº 854 venido por el vapor alemán «Rudelsburg» paquete 2904 entrado al puerto el 14 de septiembre ppdo. procedente de Bremen y que contiene 20 faroles para carruajes, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á tomar la intervención que les corresponda en el expediente 235 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, octubre 6 de 1906.—A. M. Capurro. v-12-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión la señorita Carlota L. Asereto Gervasio, en su carácter de hija legítima del extinto jubilado don Bartolomé Asereto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Jorge Pillado secretario interno. v-13-octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General. v-31 de diciembre

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-16 noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los intesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2a, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra.
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija no 1/2.
5 rollos papel de lija no 1 1/2.
12 paquetes de semillas no 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas no 2 (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros no 6.
20 hojas papel de lija no 1/2.
20 hojas papel lija no 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» no 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» no 16.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*A. M. Caldeira*, secretario. v-5-novbre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 20.000 mantas de tropa, según el pliego de condiciones existente en la oficina de compras y expediciones, que tendrá lugar el sábado 13 del corriente á las 3.30 p.m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—El secretario.
v 13 octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas hasta las dos p. m. del día 16 del corriente para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á la Intendencia General de la Armada.—Los interesados podrán ver los originales, pliego de condiciones y demás datos, en la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de una á cuatro p. m.—Buenos Aires, octubre 6 de 1906. —El secretario. v-16-octubre.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.
v-6-noviembre-

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1o de 1906. —p. a. *A. Mallea*, oficial 1o.
v-2 noviembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que seconsideren con derecho á un bote denominado María Rocca no 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1o.
v-23-de-octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2o piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.
v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomia y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v- 16 de octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.
v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Roberto Rosaner para medir y deslindar una superficie de 1.635 hectáreas, 90 áreas 71 centrs., en el lote 10 letra c fracción D, sección IAI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1, de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas, San Martín 81.

Nº 329-v-14-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor don Andrés Varela para medir y deslindar una superficie de 2500 hectáreas en el lote 9, letra a, fracción D, sección IAI, del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de la misma fracción y sección. —Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas.—San Martín 81. Nº 330-v-14 octubre.

El agrimensor que susbcribe, comisionado por el señor doctor Víctor M. Molina para medir y deslindar una superficie de 2.500 hectáreas en el lote 9, letra d, fracción D, sección IAI del territorio de río Negro previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de la misma fracción y sección. Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas, San Martín 81. nº 331 v-14-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Cárlos Rasetti para medir y deslindar una superficie de 2 500 hectáreas en el lote 9, letra c, fracción D, sección IAI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 20 de noviembre del corriente año, arrancando del esquinero sudeste del lote 1 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, octubre 12 de 1906.—Estevan C. Rojas, San Martín nº. 81.

Nº 332-v-14-octubre.

El agrimensor que subscribe, comisionado por el señor Estevan B. Gandulfo, apoderado del señor Regino A. Martínez para medir y deslindar 5000 hectáreas en el lote 9 letras a y b, fracción B. sección IAI del territorio de Río Negro, previene á los señores linderos, que dará principio á dicha operación el día 15 de diciembre del corriente año, arrancando del esquinero surdeste del lote 2 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, octubre 10 de 1906.—Estevan C. Rojas.—San Martín 81.

Nº 307 v-12-octubre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Expte. letra S. 4058, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Alejandro Sorondo, con domicilio en la calle Callao nº mil quinientos setenta y cinco á V. E. respetuosamente digo: Que deseando catear minerales de la primera categoría en el territorio de la Tierra del Fuego solicito se digne concederme el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas ubicadas como sigue: á partir del hito de la línea divisoria con Chile que está en la orilla norte del lago Roca, siete mil (7.000) metros hacia naciente, siguiendo la dirección del cerro que allí existe, por dos mil setecientos setenta (2.770) metros de norte á sur, á contar desde el referido hito formando un paralelógramo dentro del cual esté comprendido el cerro referido. Es justicia. Alejandro Sorondo.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis á la una y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo., Conste. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado midiendo á partir del mojón XXIV del límite con Chile, siete mil metros hacia el este y dos mil ochocientos setenta metros hacia el sur y constituyendo el rectángulo determinado por esas rectas.—El solicitante debe respetar el cateo solicitado en el expte. P, 397-906, con el cual les posible una superposición en el ángulo S. E. de su pedido J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, octubre 2 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 327-v-23 octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente letra Z nº 4042 año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 1906.—Señor Ministro de Agricultura doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bmé. Mitre nº 2640, de estado casado, comerciante, se presente á V. E. y solicita:

Permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz» en la sierra «Dorotea»: Las 2000 hectáreas solicitadas de esta sierra, están limitadas así: al oeste de la línea divisoria con Chile, al este con el río Turbio, al norte por un afluente del río Turbio, y al sud por las vertientes de otro brazo del río Turbio.

Adjunto croquis de ubicación y acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación de acuerdo con el decreto de may 3/1905.—Estas tierras son fiscales no estan ni labradas ni cultivadas.—Será justicia etc.—M. Zumarán Lawalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido. Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906 Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti Buenos Aires, octubre 1 de 1906.—Señor gefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite con Chile y entre dos afluentes del río Turbio, que se desprende de la sierra Dorotea. Tendrá diez mil metros de largo sobre la frontera argentina—chilena por dos mil metros de ancho. El solicitante deberá respetar las superficies de reconocimiento solicitadas sobre el río Turbio. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

N 303-20-octubre.

Expte. letra Z, nº 4041, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bartolomé Mitre nº 2640, estado casado, comerciante, ante V. E. respetuosamente solicito: permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en la Tierra del Fuego, en el río Candelaria afluente del río Grande, en la margen derecha, ubicado entre el arroyo Mac Neuman, otro afluente, y la embocadura del río Grande; en los planos oficiales no está ni reconocido ni ubicado y para mayor claridad acompaño 2 croquis dando en el nº 1 la ubicación del río Grande y en el 2 la ubicación del río Candelaria. Las 2.000 hectáreas solicitadas son en las dos márgenes del río Candelaria, repartidas en partes iguales con 500 metros de fondo y arrancando desde su embocadura en el río Grande.—Acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1905.—Estas tierras son fiscales y no están labradas ni cultivadas. Será justicia. etc. M. Zumarán Lavalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Señor Jefe: —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río de la Candelaria, afluente en la margen derecha del río Grande ó Popper, tendrá una longitud de veinte mil metros por un ancho de mil metros comprendido el lecho del río.—J. B. Pasalaqua.—Buenos Aires, octubre 2 1906.—Conforme con el informe que antecede, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 304-v-20-octubre.

Expediente letra D, nº 4027, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10/1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, se presenta á U. S. y solicita: Reconocimientos de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz», sierra «Punta Alta»: Solicito 2000 hectáreas en la orqueta formada por un afluente del río Turbio en la misma sierra con 500 metros de fondo en cada una de las margenes y más terreno al norte según corresponda. Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3/1905. Estas tierras fiscales no están cultivadas ni labradas. Será justicia, etc. A. Degoy. —Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pastmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires octubre 1 de 1906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre un afluente de la margen izquierda del río Turbio, que nace en el cerro Punta Alta.—Tendrá una longitud de veinte mil metros, por mil metros de ancho: quinientos á cada lado del eje del afluente citado.—J. V. Pasalaqua. —Buenos Aires, octubre 1 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermite.

Nº 305 v 20 octubre

Exp. 3993 R. 1906 — Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agriculura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos,

de cuatro unidades siendo su ubicación como sigue: Desde el Cabo San Sebastián hasta el Cabo Santo Domingo, en una extensión de 36.000 metros de Norte á Sud con un ancho de 550 metros de Oeste á Este con frente al Océano Atlántico, encerrando una superficie de 2.000 hectáreas. Este terreno no está labrado ni cultivado, y considero que pertenece al estado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la prioridad á los efectos de ubicar establecimientos fijos en oportunidad. Acompañado un certificado de depósito de acuerdo con el decreto de la referencia. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la concesión pedida, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es gracia y justicia Excmo. señor. M. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy diez de septiembre de mil novecientos seis á las seis p. m. Conste — Garrido. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.— P. Ezcurra. Buenos Aires septiembre 14 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, Septiembre 29 de 1906. Señor Gefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado entre el Cabo San Sebastián por el Norte y el Cabo Santo Domingo por el Sud. Ocupa una longitud de costa de 40.000 metros. En la parte Norte se encuentran las pertenencias San Sebastián y Carmen Silva que deben ser respetadas. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 2 de 1906. Conforme con el informe que antecede, rsgístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifícase al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte. Nº 254 v. 16. octubre.

Exp. nº 3552.—T/906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, en representación de la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. L. con el debido respeto expongo: Que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas, en el terreno que está aún libre de la concesión otorgada á don Leopoldo Elías Orsay, según exp. 1219 O/905, y transferido á esta Compañía, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones.—La ubicación de este terreno que no excede de 2000 hectáreas, comprende desde la desembocadura del Río Belgrano hasta el Cabo Argentino en la costa del Océano Atlántico, respetándose las pertenencias que se hubieran solicitado dentro de esa concesión.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado y esta solicitud no afecta los derechos establecidos por el art. 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—A los efectos del decreto de 16 de mayo de 1905 acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. valor de cincuenta pesos moneda nacional.—Será justicia.—Miguel Rodríguez. — Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las cinco y cuarenta y cinco p. m. Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906. --Pase al Registro Gráfico.--J. B. Ambrosetti. --setiembre 17 de 1906.--Señor Gefe de la División.-La superficie solicitada para recanocimiento en este expediente ha quedado dividida en dos partes, por el grupo de pertenencias registradas á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. L., por lo cual sólo se ha registrado la parte mayor de ellas que está comprendida entre las referidas pertenencias por el Oeste y la desembocadura del Río Bompland por el Este. En toda esta extensión de costa le comprende un fondo de doscientos setenta metros.— J. V. Pasalaqua.—Septiembre 17 de 1906.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 255 v-16-octubre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. M 3519/906.—Buenos Aires 16 de agosto de 1906 —A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinon y James Esmond Croll, domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese ministerio la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes, en el territorio del Neuquen, por el Norte partiendo de la confluencia de arroyo Manzano con Milla-Michicó, sobre el camino público y arroyo Milla-Michicó cien hectómetros hacia el Este.—Por el Sur, cien hectómetros sobre el arroyo Cura-Mallin hacia el Este. Por el Este, dos mil metros sobre la cordillera del Viento; por el Oeste, una línea del Norte al Sur de dos mil metros aproximadamente, que habrá desde la confluencia del Manzano con Milla-Michicó hasta el arroyo Cura-Mallin. En total que forma una supercie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno fiscal no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinon.—J. E. Croll.— Presentada esta solicitud hoy diez y seis de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 29 de 1906 —Señor Jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado tomando por base una recta de norte á sur que saliendo de la confluencia de los arroyos Milla Michicó y Manzano termina en el arroyo Cura Mallin.—Esta recta tendrá, según los planos que posee esta oficina, una longitud de cinco mil metros.—Por los extremos de ella se han levantado perpendiculares hacia el este, de cuatro mil metros cuyos extremos unidos cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—De este cateo quedan excluidas las vetas Cura Mallin, Reina del Mineral Nueva California, Tronco de Oro, Monderful y (B. C. y D.) solicitadas en los expedientes E. 604-905, Q 1764 1767-905 Q 1763-905, M 2077-906 y M 2076 906 respectivamente.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la división —Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

Nº 196-v-13-octubre.

Expediente letra R., número 3992, año 1906.— Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Enrique Rojo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al este el río Curileuvú, al sud el ría Neuquen, al norte y al oeste una línea dirigida de N.E. á S.O., que cierre el triéngulo formado por la confluencia de ambos ríos; dicha línea limitará con los cateos de los señores J. M. Espeche y Alfredo Rabourdín.—Ignoro si el terreno es fiscal ó de propiedad particular. Es justicia. Enrique Rojo.—Presentada esta solicitud, hoy diez de septiembre de mil novecientos seis, á las dos y cuarenta y cinco postmeridia no quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geologa é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires septiembre 14 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. Señor Jefe. El cateo solicitado en este expediente, comprende el triángulo formado por el Rio Curileuvi por el este, el Rio Neuquen por el sud y una recta que unes un punto del río Curileuvi situado ocho mil metras aguas arriba de Chos Malal con otro punto del Rio Neuquen, situado á seis mil metros aguas arriba de Chos Malal. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Registrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y para á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte. Nº-172-v-12-octubre

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp.—J—4113—1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Rafael Giménez, minero, domiciliado en esta capital, Lavalle 664, por sí y en representación del ingeniero señor Fermín Saguett según carta autorización que acompaña; Hilarión Larguía, abogado, y Juan Elías Bonemaison, ingeniero, domiciliado en esta capital también, el primero en la calle Cangallo 720 y el segundo en calle Florida 753, todos mayores de edad, ante V. S. con el debido respeto se presentan y exponen: que deseando verificar trabajos mineros de exploración y cateo en terreno no labrado ni cercado, en minerales de la primera categoría, en el lugar que indicamos más abajo, venimos á solicitar se nos concedan las cuatro unidades de medida de quinientas hectáreas cada una que el Código de Minería nos permite (art. 27) para verificar dichos trabajos, por contar para ello con los elementos necesarios, y en su oportunidad, previos los trámites legales, con los que exija una explotación en forma, de las riquezas minerales que halláremos.—Los terrenos donde esta exploración se solicita se hallan situados en el Territorio Nacional de los Andes en el lugar denominano «Antofalla» y cerca del camino internacional á Chile que por el Boquete de Volcán de Azufre va á Cachinal de la Sierra, donde existe un cerco con vestigios de trabajos mineros antiguos.—Situamos por lo tanto el área de exploración que solicitamos, trazando un rectángulo cuyos lados sean: dos de cuatro mil metros y los otros dos de cinco mil metros, ubicando dicho rectángulo de manera que siendo el rumbo de su longitud el del N. V., el punto de contacto de sus dos diagonales esté situado sobre una de las cuatro bocaminas de los trabajos antiguos ya citados.— Ignorando si los terrenos son de propiedad Fiscal ó privada, se tendrá por notificación las publicaciones de ley.—Por tanto: á V. S. pedimos que habiéndonos por presentados en forma se sirva ordenar las publicaciones legales de conformidad y á los efectos de lo ordenado en los arts. 25 y siguientes del Código de Minería—Será justicia etc. —Buenos Aires, 17 de septiembre de 1906— Rafael Giménez. — Hilarión Larguía. — J. Elías Bonemaison—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de setiembre de mil novecientos seis á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificados los interesados del decretro de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido—Buenos Aires septiembre 19 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. — Pase al Registro Gráfico — Juan B. Ambrosetti.— Buenos Aires, octubre 3 de 1906.—Señor

Gefe: Como correspondiente á esta solicitud se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro está en una boca de la mina «Antofalla»—J. V. Pasalaqua —Buenos Aires octubre 4 de 1906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda —Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados—E. Hermite.

Nº 272-v-17 octubre.

TERRITORIO NACIONAI DE SANTA CRUZ

Exp, letra D.—Nº 1826. Año 1906.—Buenos Aires, 9 de mayo de 1906.—Señor ministro de Agricultura: Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa número 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Turbio, en un ancho de doscientos cincuenta metros en cada ribera de este río, incluyendo su cauce, por cuarenta mil metros de largo: Este río se halla situado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos: El punto de partida está cuarenta mil metros aguas arriba de la confluencia de este río con el río Penitente y siguiendo aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto de tres de marzo del año pasado, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta ($ 50) moneda nacional. Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy nueve de mayo de mil novecientos seis á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 11 de 1906—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrolagía para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 11 de 1906—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 21 de 1906.—Registrado. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, mayo 22 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

Nº 275-v-17 octubre.

Expediente Letra D. nº 4999 año 1905.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado calle Defensa 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Ciervos, territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 mts. abarcando el lecho del Río por un largo de 2800 metros, el punto de partida es desde la desembocadura del citado Río Ciervos en la margen Sud del Río Turbio, afluente principel del Río Gallegos, siguiendo aguas arriba ó sea hacia el Sud. —El terreno que me propongo reconocer, no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto del 3 de marzo del corriente año; para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy veintivueve de noviembre de mil vovecientos cinco á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del 15 de mayo próximo pasado.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geologia ó Hidrología para que le dé, el trámite que corresponda.—Ibargaren.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—Señor Jefe: En los mapas que posee esta oficina no figura el Río Ciervos afluente del Río Turbio por lo cual es conveniente que el interesado presente un croquis indicando el afluente del Río Turbio, que solicita.—J. V. Passalaqua.—Buenos Airesdiciembre 4 de 1905.—Notifíquese al interesado á efectos del informe anterior.—E. Hermite.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—En la fecha notifico al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—En esta fecha me notifico y adjunto plano croquis de la ubicación del Río Ciervos ó Chorillo de la Vega, así conocido; y no existiendo en los mapas Oficiales denominación de este río, es por esto, que pongo los dos porque es conocido.—Alfredo L. Duce.—Buenos Aires, enero 12 de 1906. Pase al Registro Gráfico á sus efectos. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Registrado—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N. 276 v-17-octubre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. D 3793 1906—Buenos Aires, agosto 29 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, don Ezequiel Ramos Mexía.—Juan Divito, de profesión médico, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Artes nº 594 y Juan Lassalle, de profesión comerciante de 43 años de edad domiciliado, en la calle Cangallo 759 ante V. E. exponemos: que hemos descubierto en el territorio del Neuquen sección XXX, lote 13 de la fracción D, una mina de cal en piedra cuya ubicación es la siguiente: A partir del mojón esquinero Noroeste del expresado lote 13 sobre la línea límite Norte del mismo, se medirán hacia el Este 2450 metros; en este punto se cuadrará al Sus y medirán 1600 metros; en este punto se encuentran las faldas del cerro de la Sal que corre en dirección N. E. en una extensión de 2000 metros por el Sur del cerro el arroyo Truiquico que desemboca en el río Neuquen; por el Este camino de la estancia «La Florida á la Balsa».—El terreno es de nuestra propiedad, por lo tanto pedimos á V. E. se sirva concedernos, previo los trámites legales, el mayor número de pertenencias que como descubridores nos acuerda el Código de Minería—Es justicia.—Juan Lassalle y J. Divito.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de agosto de mil novecientos seis á las cinco p. m.—Conste.—Garrido..—Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.—Notifíquese á los interesados para que indiquen el número de pertenencias objeto de la presente solicitud, de acuerdo con el art. 92 del Código de Minería —Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—De acuerdo con la notificación que antecede, declaramos que nos proponemos explotar diez pertenencias.—J. Divito.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Registrado J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 119 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 325 v-26-octubre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.850



Octubre 6 de 1906.—P. L. Saroldi.—Artículos de las clases 61 á 70. v-15-octubre.

Acta nº 18.872



Octubre 10 de 1906.—Justo Minuzzi Hnos. y Cía.—Un jarabe clase 79.

v-17-octubre.

Acta nº 18.858

"DERVY"

Octubre 8 de 1906.—Francisco Beretta.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-octubre

Acta 18.855



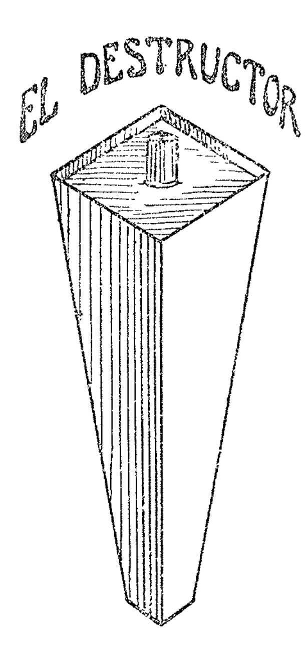
Octubre 8 de 1906.—A. Lavazza.—Dulces, clase 66. v-15-octubre.

Acta nº 18.862

MINNEAPOLIS

Octubre 9 de 1906.—Alberto de Bary y Cía.—Artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-16-octubre.

Acta nº 18.870



MARCA REGISTRADA

Octubre 10 de 1906.—Alberto Dufour.—Artículos de las clases 11, 12 y 22. v-17-octubre.

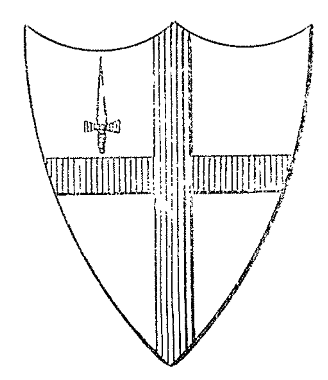
Acta nº 18.861

"GAVIOTA"

Octubre 9 de 1906.—Jorge Bell é hijos.—Artículos de la clase 33. v-16-octubre.

Acta nº 18.853

CITY ARMS



Octubre 6 de 1906.—Munro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-15-octubre.

Acta nº 18.854

«SAPICAN»

Octubre 8 de 1906.—Adolfo Bonnemaison.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-15-octubre.

Acta nº 18.849

«DIAMANTE»

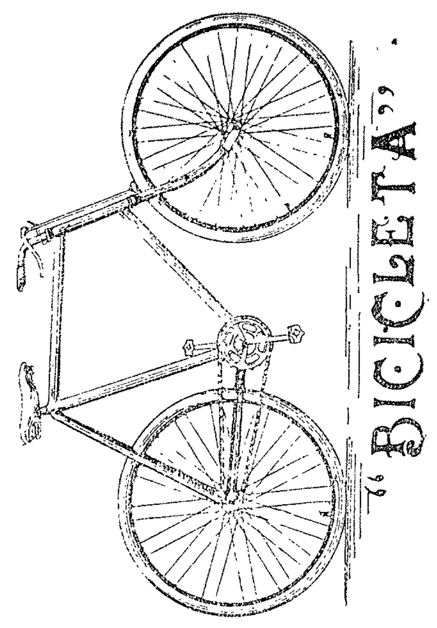
Octubre 6 de 1906.—Pascual José Emilio, Eugenio y Rafael Ottone.—Artículos de las clases 9, 12, 14 y 61 á 71. v-15-octubre.

Acta nº 18.852

«G. V. BOB. DUMA»

Octubre 6 de 1906.—Chiozzone y Juanto.—Cigarros, clase 59. v-15-octubre.

Acta nº 18.859



Octubre 9 de 1906.—Leopoldo Pasquini.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-octubre.

Acta nº 18.860



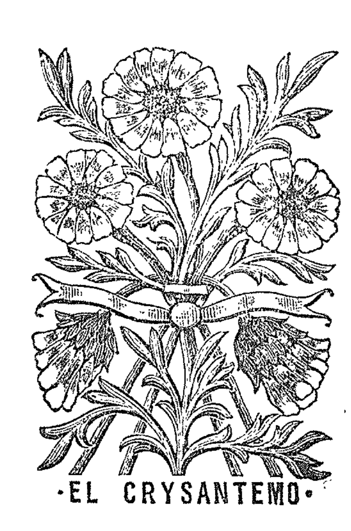
Octubre 9 de 1906.—Valle, Ballina y Fernández S. A.—Artículos de la clase 68. v-16-octubre.

Acta nº 18.856

"SARNASANA"

Octubre 8 de 1906.—Justo Minuzzi Hnos. y Cía.—Artículos de la clase 79. v-15-octubre.

Acta nº 18.857



Octubre 8 de 1906.—Blanco y Alvarez.—Artículos de las clases 61 á 67. v-15 octubre.

Acta nº 18.837





Merseburg 1865. Wittenberg 1869. Sydney 1879. Halle a. S. 1881. Porto Allegre 1881 Silb. Medaille. Amsterdam 1883. Antwerpen 1885. London 1891. Gotha 1893. Chicago 1893.

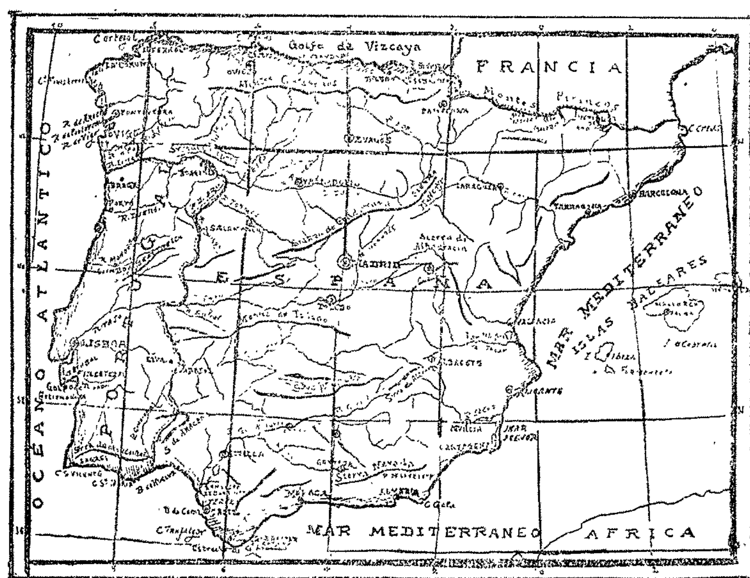
Octubre 5 de 1906.—Th. Lappe.—Un licor estomacal, clase 68. v-12-octubre.

Acta nº 18.844



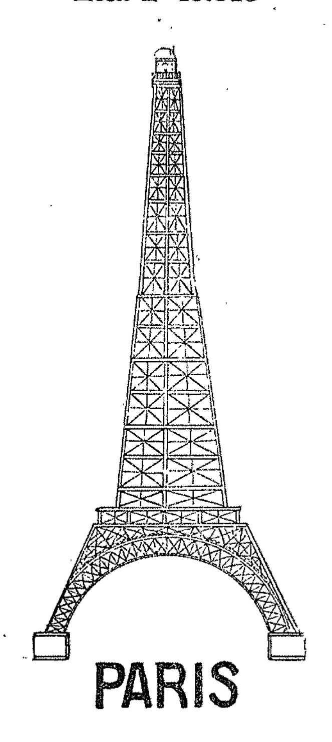
Octubre 5 de 1906.—Las Palmas Produce Cº Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79 y extrato de tabaco, lechería y cremería en general, polvos insecticidas, polvos de levadura, clase 80. v-12-octubre.

Acta nº 18.847



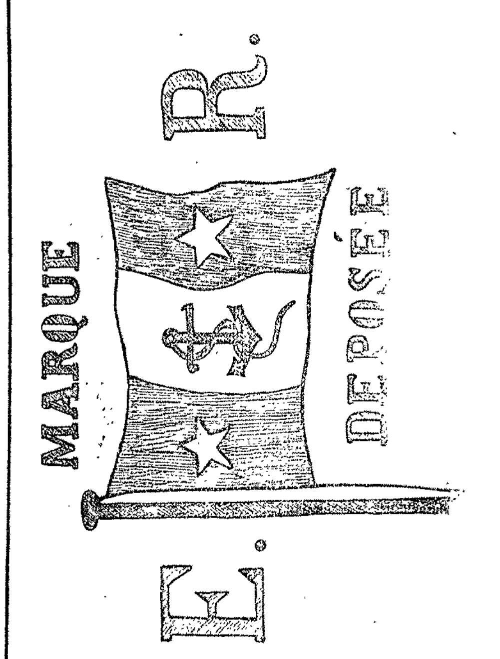
Octubre 5 de 1906.—Pedro Boni.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-octubre.

Acta nº 18.843



Octubre 5 de 1906.—G. Gerson y Cía.—Relojes en general, clase 21. v-12-octubre.

Acta nº. 18.846



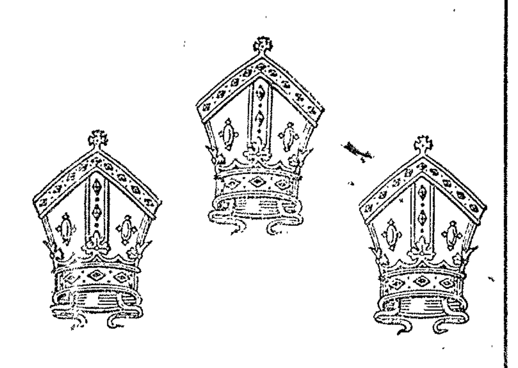
Octubre 5 de 1906.—Emilio Riviere.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-octubre.

Acta nº 18.848



Octubre 5 de 1906.—Vda. L. Vigneau y D. Cambours.—Artículos de las clases 67 á 71. v-12-octubre.

Acta nº 18.834



TRES MITRAS

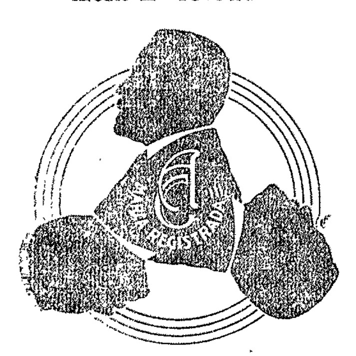
Octubre 4 de 1906.—Macgregor Aetken y Cía.—Artículos de las clases 44 al 55.
v-12-octubre.

Acta nº 18.842

"MAY BLOSSOM"

Octubre 5 de 1906.—Massalin y Celasco.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-octubre.

Acta nº 18.845



Octubre 5 de 1906.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-octubre

Acta nº 18.838

«SPARKLING»

Octubre 5 de 1906.—Francisco Simonetti.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-12-octubre.

Acta nº 18.841

«PETIT PUNCH»

Octubre 5 de 1906.—Massalin y Celasco.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12-octubre.

Acta nº 18.840

«PANTERPE»

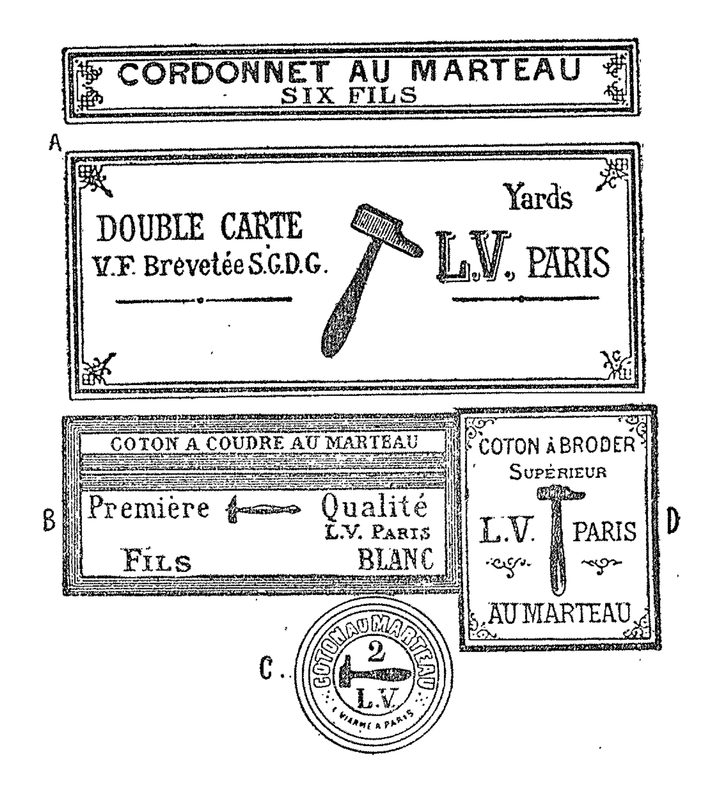
Octubre 5 de 1906.—Sebastian Gambaudi.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12-octubre.

Acta nº. 18.833

«VIRTUOSO»

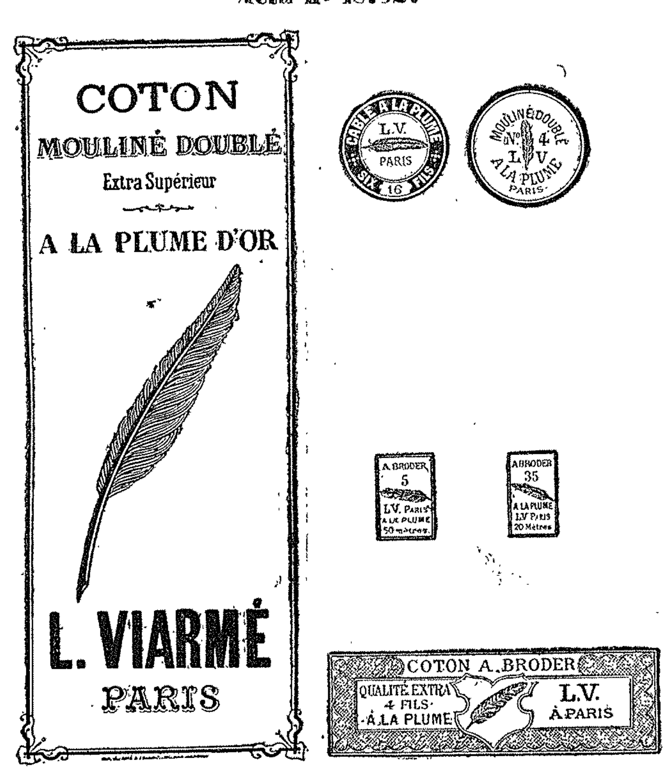
Octubre 4 de 1906.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-octubre.

Acta nº 18.826



Octubre 4 de 1906.—Maurice Frings & Cie.—Manufacture Parisienne des Cotons L. V.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-12-octubre.

Acta nº 18.827



Octubre 4 de 1906.—Maurice Frings & Cie.—Manufacture Parisienne des Cotons L. V.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-12-octubre.

Acta nº 18.830

«ENERGINE»

Octubre 4 de 1906.—Doroteo Basañes.—Artículos de las clases 9, 16 á 22 y 25.
v-12-octubre.

Acta nº 18.839

«DURANT»

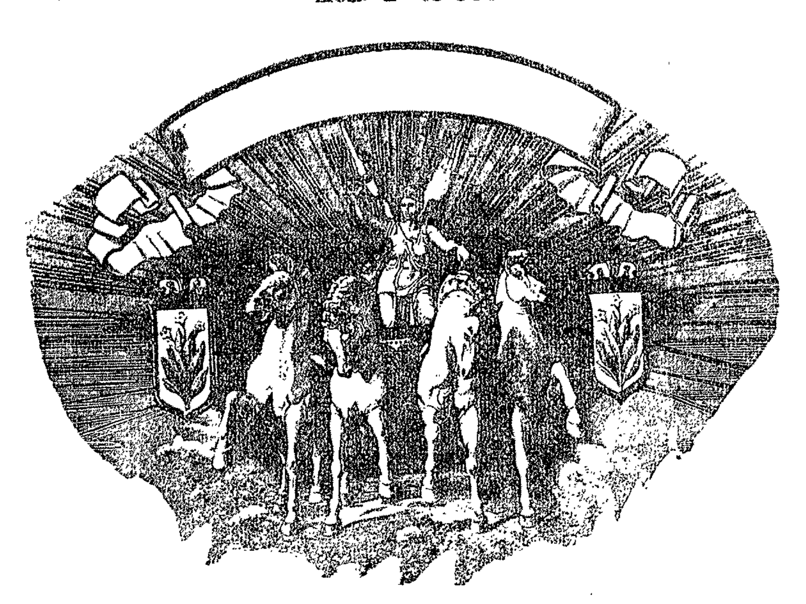
Octubre 5 de 1906.—Miguel A. Marin.—Carruajes y lanchas automóviles] motocicletas, motores, accesorios y repuestos para los mismos; clases 18, 23 y 25. v-12-octubre.

Acta nº 18.864



Octubre 10 de 1906.—P. Taillan y Cía.—Artículos de la clase 68. v-17 octubre.

Acta nº 18.866



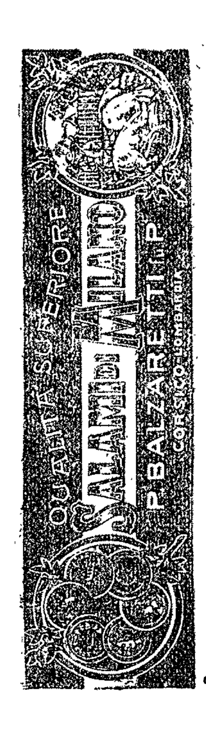
Octubre 10 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-17 octubre.

Acta nº 18.874



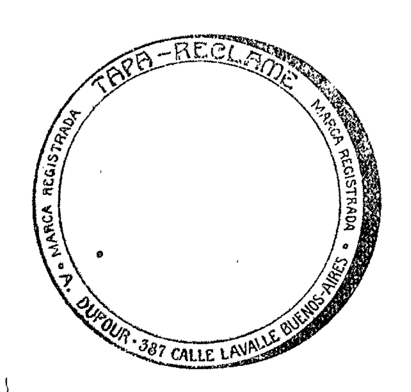
Octubre 10 de 1906.—Gustodio Lemos Velázquez.—Artículos de la clase 68. v-17 octubre.

Acta nº 18.865



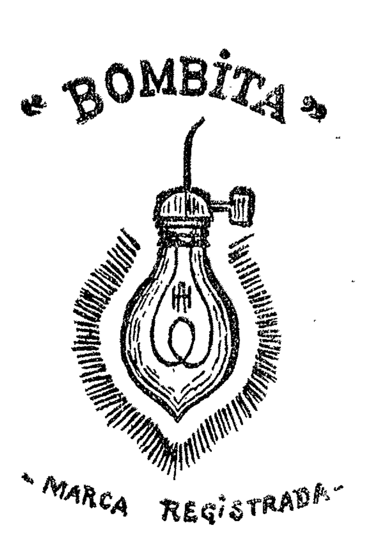
Octubre 0 de 1906.—P. Balzaretti fu. P.—Salames clase 62. v-17-octubre.

Acta nº 18.871



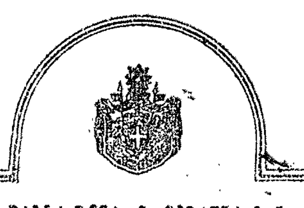
Octubre 10 de 1906.—Alberto Dufour.—Artículos de la clase 22. v-17-octubre.

Acta nº 18.851



Octubre 6 de 1906.—Alberti Hnos.—Artículos de las clases 16, 32 á 35, 38 á 43, 56 á 58, 60, 72 á 76. v-15-octubre.

Acta nº 18 875



G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.

CONCESSIONARI

DELLE

RR. Saline e RR. Stabilimenti balneari

di SALSOMAGGIORE

Premiati con 20 onorificenze alle principali e più recenti Esposizioni

ACQUA MADRE

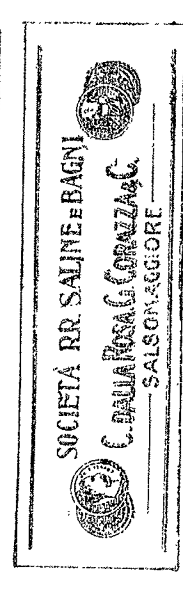
PER BIBITA

Dose: Per adulti non meno di sei cucchiai da tavola al giorno in tre diverse volte mista con acqua pura o con brodo non salato.

Pei ragazzi bastano tre cucchiai da tavola al giorno, aumentandone la dose secondo l'età.

IL CHIMICO PREPARATORE.

Depositi nelle principali Città del Regno





SOCIETA RR SALINE e BAGNI

G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.

SALSOMAGGIORE

ACQUA MADRE

SALSO-JODO-BROMICA

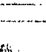
STERILIZZATA PER USO

IRRIGAZIONE

a 3 Beaumè

Le acque per inalazioni, irrigazione o per bibite sono depurate dalle materie organiche, dall'ossido di ferro e dai cloruri di calcio e di magnesio, e sterilizzate mediante il calore usando l'apparecchio Vernon Siemens e la stufa Geneste Herschor.

Il Chimico Preparatore



Società R. Saline e Bagni

G. DALLA ROSA, G. CORAZZA E C.

SALSOMAGGIORE

Premiata con Diplomi d'onore, di Benemerenza e Medaglie d'oro

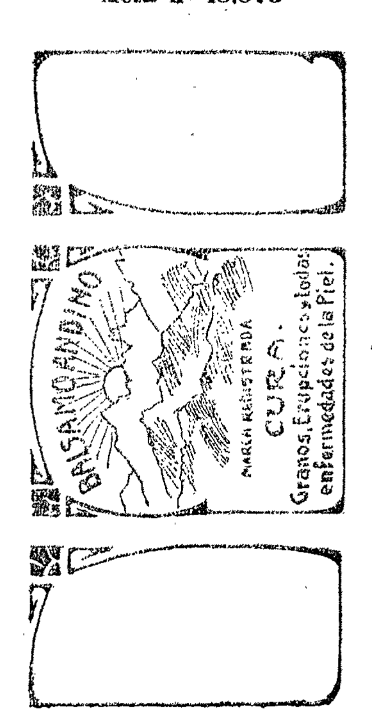
ALLE ESPOSIZIONI DI

Genova, Palermo, Parigi, Vienna, Milano, Firenze, Parma, Portici, Torino, Bologna, Monaco, Roma, Torino 1885 e Napoli 1900

SALI JODO-BROMICI

Octubre 10 de 1906.—Patta Raspi y Cía.—Artículos de las clases 69 y 89. v-17 octubre.

Acta nº 18,873



Octubre 10 de 1906.—Justo Minuzzi Hos y Cía.—una preparación medicinal, clase 79. v-17 octubre.

Acta nº 18,876



Octubre 10 de 1906.—Francisco Zambelli.—Un licor, clase 68. (envase). v-17-octubre.

Acta nº 18,869

«ONDULINA»

Octubre 10 de 1906.—L. E. Defrance y Cía. y Bartolomé Gagliani.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-octubre.

Acta nº 18. 867

«DEKA»

Octubre 10 de 1906.—José Olaizola.—Artículos de las clases 61 á 70. v.-17-octubre.

Acta nº 18,868

RIGOLETO

Octubre 10 de 1906.—Serafín Ponzinibbio.—Artículos de la clase 72. v.-17-octubre.

Acta nº 18.877

«TUCKER»

Octubre 10 de 1906.—Eguiluz y Echeverria. Artículos de las clases 1 á 79. v 17-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional